



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Sábado 19 de junio de 1954

Núm. 170

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel G. González Martí	4142	Orden de 2 de junio de 1954 por la que se nombra el Tribunal para la oposición libre convocada para provisión de la plaza de Profesor de entrada de la asignatura de «Nociones Generales e Historia de las Técnicas Artísticas», vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona	4147
MINISTERIO DE TRABAJO			
DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que se dictan normas para el pago de salarios en la industria textil de géneros de punto	4142	Otra de 2 de junio de 1954 por la que se nombra el Tribunal para la oposición libre convocada para provisión de una plaza de Profesor de entrada de «Grabado», vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.	4147
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se rectifican los precios máximos y mínimos en secano aplicables a los terrenos de la Zona alta de Vegas de la cuenca del Guadalquivir (Jaén)	4143	Otra de 8 de junio de 1954 referente al Tribunal de oposiciones a la segunda cátedra de «Derecho civil» de la Universidad de Madrid	4147
Otro de 28 de mayo de 1954 por el que se rectifican los precios máximos y mínimos en secano aplicables a los terrenos de la Zona media de Vegas de la cuenca del Guadalquivir (Jaén)	4143	Otra de 10 de junio de 1954 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición libre convocado para la provisión de la plaza de Profesor especial de «Orfebrería Artística», vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia	4147
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 15 de junio de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento; el Sargento de Complemento de Infantería don Augusto Echegaray Morales	4144	Continuación a la Orden de 13 de abril de 1954 por la que se asciende a la sexta categoría del Escalafón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan	4148
Otra de 15 de junio de 1954 por la que se clasifica para destinos de tercera clase a personal en situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal para Servicios Civiles que no ha verificado la prueba de aptitud	4144	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 15 de junio de 1954 por la que se nombra Ingeniero Geógrafo, en virtud de concurso, a don Juan de la Cruz Martín-Albó García	4144	Orden de 11 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer varias Secretarías de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana	4149
Otra de 15 de junio de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Sargentos de Complemento de Infantería y de La Legión, respectivamente, don Alfonso Alcaide Mohedano y don Nicolás Jiménez Ramírez	4144	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Continuación a la Orden de 8 de junio de 1954 por la que se anuncian las vacantes del concurso número 8... ..	4144	Orden de 10 de abril de 1954 por la que se dictan normas para el funcionamiento de los servicios dependientes de este Ministerio en su relación con las Delegaciones provinciales del mismo	4154
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 14 de junio de 1954 sobre jubilación del Agente de Cambio y Bolsa de Madrid don Juan Aguilera Cappa	4146	Otra de 10 de junio de 1954 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales en Córdoba	4154
Otra de 14 de junio de 1954 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio, por jubilación... ..	4146	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 10 de junio de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de una incubadora infantil y accesorios, destinada a la Facultad de Medicina de Madrid	4146	HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación de doña Eugenia Aguirre Aguirre, instituida en Mutila (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 15 de junio de 1954 en relación con el establecimiento de quioscos y demás construcciones a lo largo de las carreteras	4146	Intervención General de la Administración del Estado. Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos.—Abril 1953... ..	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 2 de junio de 1954 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición restringido convocado para provisión de la plaza de Profesor de término de «Derecho usual», vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid	4147	GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Fijando fecha para dar comienzo los ejercicios del concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor auxiliar de Laboratorio de la Escuela Nacional de Puericultura	
		Circular por la que se fija día y hora para dar comienzo el concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores auxiliares para los Servicios de Puericultura de la Escuela Nacional de Puericultura	
		Circular por la que se rectifican errores observados en la publicación del Escalafón del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de abril último	
		OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas	
		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Ricardo Aparicio Ferrer para ocupar terrenos en la playa de Nazaret, en Valencia, con destino a la instalación de un depósito de materiales de construcción	

	PAGINA
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.—Rectificando el anuncio del tercer concurso para la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Compuerto, en el río Carrión (Palencia), y tramo subsiguiente de río comprendido entre dicho pantano y el pueblo de Guardo</i>	4163
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media —Rehabilitando el crédito de 7.593.04 pesetas de la cantidad consignada para obras de terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel	4164

	PAGINA
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13-6-1954	4164
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando la legalización de la maquinaria instalada en una galería de desagüe situada en Azaúje, del término municipal de Firgas (Las Palmas), propiedad de doña Elena Peña Perdomo</i>	4164
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel González Martí.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel González Martí,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que se dictan normas para el pago de salarios en la industria textil de géneros de punto.

Las circunstancias porque atraviesan las fábricas textiles de géneros de punto de los partidos judiciales de Mataró y Arenys de Mar, de la provincia de Barcelona, aconsejan establecer en favor de los trabajadores que en las mismas se hallan ocupados los beneficios que en caso de paro total o parcial se establecieron en favor de los

trabajadores de las industrias textiles de algodón por Decretos de trece de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Durante el plazo de cuatro meses, a partir de primero de junio del año en curso, el pago de los salarios en las fábricas textiles de géneros de punto de los partidos judiciales de Mataró y Arenys de Mar, de la provincia de Barcelona, se ajustará a las siguientes normas:

Paro por semana	Trabajo por semana	Cobraré el obrero del salario total	PERCIBIENDO	
			A cargo del patrono	Por subsidio
6 días.	0 días.	60 %	—	60 % del salario.
5 »	1 »	60 %	16,66 %	43,34 % »
4 »	2 »	70 %	33,33 %	36,67 % »
3 »	3 »	80 %	50,— %	30,— % »
2 »	4 »	85 %	66,66 %	18,34 % »
1 »	5 »	90 %	83,33 %	6,67 % »
0 »	6 »	100 %	100,— %	—

Artículo segundo.—A efectos de la percepción de este subsidio, se entenderá por salario mínimo legal el que corresponda al trabajador en virtud de lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo, o el superior al autorizado por el Ministerio de Trabajo, ambos incrementados, única y exclusivamente, con los pluses de carestía de vida que están en vigor con carácter general para las industrias textiles de géneros de punto.

Las empresas justificarán la autorización del Ministerio de Trabajo para el establecimiento de retribución superior al mínimo legal uniéndolo a las declaraciones para el reintegro del subsidio una copia firmada de la misma.

Artículo tercero.—Para que las empresas textiles de géneros de punto puedan acogerse a la presente disposición, es necesario que obtengan previa autorización, o la hubiesen obtenido con anterioridad a su vigencia, para la paralización total o parcial de sus actividades, de acuerdo con el Decreto de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro y disposiciones complementarias.

Artículo cuarto.—Las cantidades abonadas a los trabajadores por subsidio de paro en las liquidaciones semanales, a que se refieren los artículos anteriores, serán reintegradas a cada empresa por la Sección de Trabajo de la industria textil algodonera, con cargo al arbitrio especial establecido en el Decreto de diez de marzo de mil novecientos cincuenta, a cuyo efecto quedan sometidas las empresas textiles de géneros de punto citadas a las Normas establecidas para las industrias textiles algodoneras.

Artículo quinto.—El Ministerio de Trabajo queda autorizado para dictar las disposiciones y normas complementarias precisas para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se rectifican los precios máximos y mínimos en secano, aplicables a los terrenos de la Zona alta de Vegas de la cuenca del Guadalquivir (Jaén).

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, que autorizó una nueva fijación de los precios máximos y mínimos en secano para los terrenos de la Zona alta de Vegas de la cuenca del Guadalquivir (Jaén), se han seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los trámites que se indican en los artículos cuarto y quinto de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la Zona alta de Vegas de la cuenca del Guadalquivir (Jaén) se fijan los siguientes precios máximos y mínimos en secano aplicables a las distintas clases de tierras y aprovechamientos existentes:

Clases de tierras	Precios mínimos	Precios máximos
	Ptas. / Ha.	Ptas. / Ha.
Tierras calmas		
Cereal primera	12.000	15.000
» segunda	9.000	12.000
» tercera	6.000	8.000
» cuarta	5.000	6.000
Olivar		
Clase quinta	27.000	34.000
» sexta	21.000	27.000
» séptima	15.000	21.000

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo dieciséis de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los precios fijados anteriormente rectifican los que se establecen en el artículo noveno del Decreto de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, que aprueba el Plan general de Colonización de la Zona alta de Vegas de la cuenca del Guadalquivir (Jaén).

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo séptimo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los precios rectificados sólo se aplicarán a los expedientes de expropiación iniciados después de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha del acuerdo que autorizó la revisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se rectifican los precios máximos y mínimos en secano aplicables a los terrenos de la Zona media de Vegas de la cuenca del Guadalquivir (Jaén).

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, que autorizó una nueva fijación de los precios máximos y mínimos en secano para los terrenos de la Zona media de Vegas de la cuenca del Guadalquivir, se han seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los trámites que se indican en los artículos cuarto y quinto de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la Zona media de Vegas de la cuenca del Guadalquivir (Jaén) se fijan los siguientes precios máximos y mínimos en secano aplicables a las distintas clases de tierras y aprovechamientos existentes.

Clases de tierras	Precios mínimos	Precios máximos
	Ptas. / Ha.	Ptas. / Ha.
Clase 1. ^a — Labor 1. ^a	13.000	16.000
» 2. ^a — » 2. ^a	10.000	13.000
» 3. ^a — » 3. ^a	7.000	9.000
» 4. ^a — » 4. ^a	5.000	7.000
» 5. ^a — Olivar 1. ^a	30.000	38.400
» 6. ^a — » 2. ^a	22.000	30.000
» 7. ^a — » 3. ^a	17.000	22.000
» 8. ^a — » 4. ^a	13.000	17.000
» 9. ^a — » 5. ^a	8.500	13.000

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo dieciséis de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los precios fijados anteriormente rectifican los que se establecen en el artículo noveno del Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, que aprueba el Plan general de Colonización de la Zona media de Vegas de la cuenca del Guadalquivir (Jaén).

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo séptimo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los precios rectificados sólo se aplicarán a los expedientes de expropiación iniciados después de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha del acuerdo que autorizó la revisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de junio de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Infantería don Augusto Echeagaray Morales.

Excmo. Sr.: Causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Infantería don Augusto Echeagaray Morales, a la que pertenecía en la situación de «Reemplazo voluntario», con residencia en Vigo (Pontevedra).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de junio de 1954 por la que se clasifican para destinos de tercera clase a personal en situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que no ha verificado la prueba de aptitud.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91), relativa a la adjudicación de destinos o empleos civiles a determinado personal de los Ejércitos, y teniendo en cuenta que el artículo cuarto de la Orden de 26 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 43), por la que se convocaba la quinta prueba de aptitud, establece que los que no la solicitasen se considerarían como definitivamente renunciantes.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que los Suboficiales en la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que no han verificado la prueba de aptitud que señala el artículo noveno de la Ley de referencia quedan clasificados para poder solicitar destinos de tercera clase especificados en el artículo sexto de la misma.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 15 de junio de 1954 por la que se nombra Ingeniero Geógrafo, en virtud de concurso, a don Juan de la Cruz Martín-Albo García.

Ilmo. Sr.: Como resultado para el turno 14 del concurso anunciado por Orden de esta Presidencia de 9 de marzo de 1954, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 80, del día 21 del mismo mes y año, para proveer plazas de Ingenieros Geógrafos,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don Juan de la Cruz Martín-Albo García, que deberá colocarse en el escalafón a

continuación de don Mariano Ros Giner

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 15 de junio de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Sargentos de Complemento de Infantería y de La Legión, respectivamente, don Alfonso Alcaide Mohedano y don Nicolás Jiménez Ramírez.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94):

Sargento de Complemento de Infantería don Alfonso Alcaide Mohedano, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Pedro Muñoz (Ciudad Real), por Orden de 24-3-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 87), en la que cesa, fijándosele su residencia en La Rambla (Córdoba).

Sargento de Complemento de La Legión don Nicolás Jiménez Ramírez, en situación de «Colocado» en la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, por Orden de 24-3-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 87), en la que cesa, fijándosele su residencia en Almería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

Continuación a la Orden de 8 de junio de 1954 por la que se anuncian las vacantes del concurso número 8.

ABANTO Y CIÉRVANA (Vizcaya):

Ayuntamiento.—Cuatro de Guardia municipal.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 15 por 100 de plus de carestía de vida.

BARACALDO (Vizcaya):

Ayuntamiento.—Cinco de Celador de Arbitrios.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, 1.625 pesetas correspondientes al 25 por 100 del sueldo base como plus de carestía de vida (circunstancial) y 1.354,16 pesetas por dos pagas extraordinarias, incluyendo circunstancialmente en las mismas el plus de carestía de vida.

BARACALDO (Vizcaya):

Ayuntamiento.—Diecinueve de Policía municipal.—Idem id. id. (Debiendo acreditarse una talla mínima de 1,700 metros.)

PEÑAFIEL (Valladolid):

Ayuntamiento.—Una de Vigilante de Arbitrios.—Dotada con 5.000 pesetas

de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 10 por 100 de plus de carestía de vida.

VALLALÓN DE CAMPOS (Valladolid):

Ayuntamiento.—Dos de Guardia municipal.—Dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

VALLALÓN DE CAMPOS (Valladolid):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil.—Idem idem id.

GUECHO (Vizcaya):

Ayuntamiento.—Cuatro de Policía municipal.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, y el 20 por 100 de plus de carestía de vida.

GUECHO (Vizcaya):

Ayuntamiento.—Cuatro de Celador de Arbitrios.—Idem id. id.

MIRAVALLS (Vizcaya):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 de plus de carestía de vida.

ZAMORA:

Ayuntamiento.—Seis de Policía municipal.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 1.950 pesetas por plus de carestía de vida. (Deberá acreditar talla mínima de 1,700 metros.)

TORO (Zamora):

Ayuntamiento.—Cuatro de Vigilante de Arbitrios.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

TORO (Zamora):

Ayuntamiento.—Una de Guardia nocturna.—Idem id. id.

BORJA (Zaragoza):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal diurna.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

BORJA (Zaragoza):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal diurna-Voz pública.—Idem id. id.

DAROCA (Zaragoza):

Ayuntamiento.—Una de Sereno.—Idem idem id.

HELLÍN (Albacete):

Ayuntamiento.—Dos de Guardia municipal de segunda.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.000 pesetas de plus de carestía de vida.

PETREL (Alicante):

Ayuntamiento.—Tres de Guardia municipal.—Dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

PETREL (Alicante):

Ayuntamiento.—Una de Vigilante nocturno.—Idem id. id.

PETREL (Alicante):

Ayuntamiento.—Una de Guardia de campo.—Idem id. id.

COLUNGA (Asturias):

Ayuntamiento.—Dos de Guardia municipal diurna.—Dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual.

EL TIEMBLE (Ávila):

Ayuntamiento.—Una de Conserje de las Escuelas-Jardinero.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditar conocimientos de jardinería.)

PIEDRALAVES (Ávila):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal de campo.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

LA PARRA (Badajoz):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil-Voz pública.—Idem id. id.

BARCARROTA (Badajoz):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual.

LOS SANTOS DE MAIMONA (Badajoz):

Ayuntamiento.—Cuatro de Guardia municipal.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

LOS SANTOS DE MAIMONA (Badajoz):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil-Voz pública.—Idem id. id.

LA PUEBLA (Baleares):

Ayuntamiento.—Una de Cabo de la Guardia Urbana.—Dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

LA PUEBLA (Baleares):

Ayuntamiento.—Dos de Guardia urbano diurno.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

LA PUEBLA (Baleares):

Ayuntamiento.—Una de Guardia urbano nocturno.—Idem id. id.

SANTA COLOMA DE GRAMANET (Barcelona):

Ayuntamiento.—Una de Conserje de la Casa Consistorial.—Idem id. id.

ALCÁNTARA (Cáceres):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

ALCÁNTARA (Cáceres):

Ayuntamiento.—Una de Guardia rural.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Será Guardia de la presa-embalse de aguas del río Jartín, obligada a efectuar la limpieza del depósito de toma del suministro.)

ALCÁNTARA (Cáceres):

Ayuntamiento.—Una de Voz pública-Vigilante del Matacero.—Idem id. id. (Estará a las órdenes del encargado de Arbitrios, a efectos de la cobranza de los mismos.)

ALBALÁ (Cáceres):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual.

MALPARTIDA DE PLASENCIA (Cáceres):

Ayuntamiento.—Una de Voz pública.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Será agregado, en caso de necesidad, al personal de peones de Obras públicas, sin que por ello tenga aumento de remuneración.)

POZUELO DE ZARZÓN (Cáceres):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil-Voz pública.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

CASAR DE CÁCERES (Cáceres):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil-Portero.—Idem id. id.

TORREJONCILLO (Cáceres):

Ayuntamiento.—Dos de Guardia municipal.—Idem id. id.

LOS BARRIOS (Cádiz):

Ayuntamiento.—Diez de Agente de Arbitrios.—Idem id. id.

LOS BARRIOS (Cádiz):

Ayuntamiento.—Dos de Guardia urbano.—Idem id. id.

LOS BARRIOS (Cádiz):

Ayuntamiento.—Una de Guardia de monte.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 50 pesetas de gratificación mensual para el sostenimiento de la caballería que monta, la cual tendrá que ser de la propiedad del Guarda.

LOS BARRIOS (Cádiz):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

PUERTO DE SANTA MARÍA (Cádiz):

Ayuntamiento.—Siete de Agente vigilante.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, más 360 pesetas de plus de carestía de vida.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA (Cádiz):

Ayuntamiento.—Una de Enfermero del Hospital Municipal.—Dotada con pesetas 6.500 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

ENTRÍN BAJO (Badajoz):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil-Voz pública.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

CALIG (Castellón):

Ayuntamiento.—Una de Sereno.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 600 pesetas anuales por plus de carestía de vida.

CASTELLNOVO (Castellón):

Ayuntamiento.—Una de Vigilante nocturno.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

TORREBLANCA (Castellón):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil-Pregonero-Portero.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y cuatro pesetas por bando o pregon que publique a requerimiento de particulares.

IZNÁJAR (Córdoba):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias de 541,66 pesetas cada una, más otra paga en concepto de plus de carestía de vida, igualmente de 541,66 pesetas.

IZNÁJAR (Córdoba):

Ayuntamiento.—Una de Ordenanza.—Dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

VALSEQUILLO (Córdoba):

Ayuntamiento.—Una de Policía municipal.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y 700 pesetas por plus de carestía de vida.

LUQUE (Córdoba):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

CAÑADA DEL HOYO (Cuenca):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

VILLAGARCÍA DEL LLANO (Cuenca):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil.—Idem id. id.

EL PROVENCIO (Cuenca):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil.—Idem id. id.

FUENTE EL FRESNO (Ciudad Real):

Ayuntamiento.—Dos de Guardia municipal.—Idem id. id.

LA ESCALA (Gerona):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil-Pregonero.—Idem id. id.

SARRIÀ DE TER (Gerona):

Ayuntamiento.—Una de Sereno.—Idem id. id.

GUÍA (Gran Canaria):

Ayuntamiento.—Cuatro de Guardia municipal.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, 3.250 pesetas de indemnización de residencia, 1.350 pesetas en concepto de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias (Deberá acreditarse talla mínima de 1,70 metros.)

ALBUÑÁN (Granada):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil-Portero.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

SANTA CRUZ DEL COMERCIO (Granada):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil-Portero.—Idem id. id.

MONTEFRÍO (Granada):

Ayuntamiento.—Dos de Agente de la Policía Urbana.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

MONTEFRÍO (Granada):

Ayuntamiento.—Una de Vigilante nocturno.—Idem id. id.

MONTEFRÍO (Granada):

Ayuntamiento.—Una de Jefe de los Servicios de Limpieza.—Dotada con 18.00 pesetas de jornal diario, más dos pagas extraordinarias.

ALGARINEJO (Granada):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal nocturno.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual.

ALGARINEJO (Granada):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal diurno.—Idem id. id. (Con destino en la Aldea de Fuertes de Cesna.)

HRÉSCAR (Granada):

Ayuntamiento.—Dos de Guardia municipal.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual.

(Continúa.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de junio de 1954 sobre jubilación del Agente de Cambio y Bolsa de Madrid don Juan Aguilera Cappa.

Ilmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo octavo de la Ley de 9 de mayo de 1950, complementada por el Decreto de 16 de junio del mismo año y demás disposiciones en vigor,

Este Ministerio acuerda:

1.º Jubilar con carácter forzoso, con efectos al 26 del mes actual, fecha en que cumple el interesado los setenta y cinco años de edad, al Agente de Cambio y Bolsa de la plaza de Madrid don Juan Aguilera Cappa.

2.º Que se declare caducado, a partir de dicha fecha, el nombramiento del interesado como Agente de Cambio y Bolsa, y abierto el plazo de seis meses para que se puedan formular contra su fianza las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comuniqué así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación y en el «Boletín Oficial de Cotización».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 14 de junio de 1954 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio, por jubilación.

Ilmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo octavo de la Ley de 9 de mayo de 1950, complementada por el Decreto de 16 de junio del mismo año y demás disposiciones en vigor,

Este Ministerio acuerda:

1.º Jubilar con carácter forzoso, con efectos al 22 del corriente mes de junio, fecha en que cumple el interesado los setenta y cinco años de edad, al Corredor Colegiado de Comercio, con ejercicio en la plaza mercantil de Vitoria, don Jesús Izarra y Fernández de Retana.

2.º Que se declare caducado a partir de dicha fecha, el nombramiento del interesado como Corredor Colegiado de Comercio y abierto el plazo de seis meses para que se puedan formular contra su fianza las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comuniqué así al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Vitoria para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se conceden los Beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de una incubadora infantil y accesorios, destinada a la Facultad de Medicina de Madrid.

Ilmo. Sr.: El Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional, en comunicación de fecha 31 de mayo último, interesa franquicia arancelaria a la importación de una incubadora infantil y accesorios, destinada a la enseñanza en la Facultad de Medicina de Madrid.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Barcelona, con los beneficios establecidos en la mencionada Disposición, de una incubadora infantil tipo Isolete y accesorios, peso bruto aproximado, 141 kilogramos, y neto, 70 kilogramos, que procedente de la Casa Ais-Shiels-Inc. de Philadelphia (EE. UU.) y con destino a la Facultad de Medicina de Madrid ha sido autorizada su importación, según licencia número D.26.708.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en la Facultad de Medicina de Madrid, de donde no podrá ser extraída, enajenada ni dedicada a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1954.—Por delegación, Antonio Giménez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 15 de junio de 1954 en relación con el establecimiento de quioscos y demás construcciones a lo largo de las carreteras.

Ilmo. Sr.: Se ha examinado la instancia de don Angel Botia Guirao en la que solicita la oportuna autorización para instalar al final del paseo del Generalísimo, cerca de la plaza de Castilla, un quiosco para la venta de refrescos, en esta población.

La circulación por las carreteras va aumentando en grado sumo, y para que aquélla no se vea interrumpida por el tráfico de carácter local es preciso separar ambos tráfico, por lo cual se ha dictado la Ley de 7 de abril de 1952 sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras.

En su artículo primero se dispone como principio general que en las proximidades de las poblaciones no se construirá por el Estado en las carreteras o en travesías, rondas, nuevos accesos o en casos especiales que lo requieran, variante alguna que no lleve aparejada la construcción de calzadas laterales a la carretera para el tráfico local y de pe-

tones separada de ésta y al margen de las cuales deberán levantarse las edificaciones.

En su artículo tercero se fija la anchura mínima de las calzadas laterales y de las aceras que han de servir de límite a las edificaciones.

En el artículo 16 de la misma ley también se dispone que a lo largo de las carreteras, fuera de las poblaciones, las edificaciones se establecerán como mínimo a ocho metros del borde exterior de la sección tipo de la carretera, construyéndose por los interesados un bordillo elevado de separación junto a la carretera y en frente de cada construcción.

Es decir, que claramente queda dispuesto en todo momento, con arreglo a la Ley anterior, que toda edificación o construcción que se pretenda establecer a lo largo de las carreteras del Estado ha de efectuarse pasadas las aceras fijadas como mínimo en los artículos 3.º y 16 de la Ley anterior.

Además, no se puede autorizar el establecimiento de construcción particular alguna en terrenos del Estado, no tratándose además en este caso de ninguna obra de utilidad pública y más como la que se solicita, que ha de producir estacionamiento de peatones, disminuyendo la zona de circulación de los mismos por las aceras.

Publicada la Ley de 7 de abril de 1952, a que se hace referencia, es de aplicación de la misma, por ser de rango superior al Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, aprobado por Real Decreto de 29 de octubre de 1920; además, el artículo 23 de la Ley autoriza la reforma de dicho Reglamento.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto, por lo que se refiere a los Servicios de Obras Públicas:

Primero. Que no procede autorizar el establecimiento de ningún quiosco, cualquiera que sea su naturaleza, en las aceras establecidas o que se establezcan junto a las carreteras del Estado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3.º y 16 de la Ley de 7 de abril de 1952.

Segundo. Que dichos quioscos, así como las demás edificaciones que se pretendan establecer a lo largo de las carreteras del Estado y que produzcan aglomeración de vehículos y de peatones, deberán establecerse fuera de las aceras indicadas anteriores y separadas de ellas con cierres, setos y de tal forma que entre los mencionados cierres y los edificios exista terreno suficiente para el aparcamiento de vehículos y estacionamiento de los peatones.

Tercero. Que en lo sucesivo, para que exista uniformidad en la concesión de autorizaciones para el establecimiento de toda clase de edificaciones a lo largo de las carreteras, serán los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas quienes a propuesta de los Ingenieros encargados de aquéllas señalarán la distancia y alineación a que las obras proyectadas hayan de sujetarse, con las demás condiciones facultativas que deban observarse en su ejecución, de acuerdo con las disposiciones anteriores, comunicándolo al respectivo Ayuntamiento para que lo tenga en cuenta al otorgar la oportuna autorización.

Cuarto. Que se dé carácter general a esta resolución, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las distintas provincias y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de junio de 1954 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición restringido convocado para provisión de la plaza de Profesor de término de «Derecho usual» vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Ilmo. Sr.: A efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de julio de 1951 por la que fué anunciada a provisión, en turno de oposición restringido, una plaza de Profesor de término de «Derecho usual», vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Este Ministerio, en armonía con lo preceptuado en las disposiciones reglamentarias, y de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Sección de Formación Profesional y el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto que el Tribunal que ha de estimar los méritos y juzgar los ejercicios de los aspirantes admitidos a dicho concurso-oposición, sea constituido por los señores que a continuación se indican:

Propietarios:

Presidente: Don Urbano Domínguez Díaz, Consejero Nacional de Educación.

Vocales: Don Carlos Ollero Gómez, Catedrático de la Universidad de Madrid; don Julio Milego Díez, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid; don José Hinojosa Raso, Catedrático de la Escuela Central de Comercio; don Enrique Serrano Quiroa, Profesor adjunto de la Universidad de Madrid.

Suplentes:

Presidente: Don Luis de Sala y María, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Francisco Hernández Borondo, Catedrático de la Universidad de Salamanca; don José Maslloréns García, Profesor de Escuelas de Peritos Industriales; don Alfredo Robles y Alvarez de Sotomayor, Catedrático de la Escuela Central de Comercio, y don Manuel Martín Fornoza, Catedrático de la Escuela de Comercio de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de junio de 1954 por la que se nombra el Tribunal para la oposición libre convocada para provisión de la plaza de Profesor de entrada de la asignatura de «Nociones Generales e Historia de las Técnicas Artísticas» vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 del pasado septiembre, por la que se dispone la provisión, en virtud de oposición libre, de la plaza de Profesor de entrada de la asignatura de «Nociones Generales e Historia de las Técnicas Artísticas», vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Este Ministerio, en armonía con lo preceptuado en la Orden ministerial de 8 de julio de 1952 y en el Decreto de 21 de diciembre de 1951, ha resuelto nombrar a los siguientes Profesores para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los aspirantes admitidos a la oposición de referencia:

Propietarios:

Presidente: Don Federico Marés Deulovol, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, y académico.

Vocales: Don Francisco Pérez Dolz, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona; don César Pemán Pemartin, Profesor de la Escuela de Cádiz; don César Martimell Brunet, Profesor de la Escuela de Barcelona; don José Pérez Calín, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Suplentes:

Presidente: Don Luis de Sala y María, Consejero Nacional de Educación.

Vocales: Don José Bellver Delmás, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia; don José María Segarra y Solsona, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Barcelona; don Francisco de Asís Iniguez Almench, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Madrid, y don Leopoldo Torres Balbás, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de junio de 1954 por la que se nombra el Tribunal de la oposición libre convocada para la provisión de una plaza de Profesor de entrada de «Grabado», vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 del pasado septiembre, por la que se dispone la provisión, en virtud de oposición libre, de la plaza de Profesor de entrada de la asignatura de «Grabado», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Este Ministerio, en armonía con lo preceptuado en la Orden ministerial de 8 de julio de 1952 y en el Decreto de 21 de diciembre de 1951, ha resuelto nombrar a los Profesores siguientes para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los aspirantes admitidos a la oposición de referencia:

Propietarios:

Presidente: Don Federico Marés Deulovol, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, y académico.

Vocales: Don Enrique Brañez de Hoyos, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Don Antonio Vila Arrufat, Profesor de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.

Don Manuel de Castro Gil y don Faustino Pando Barrero, Profesores de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Suplentes:

Presidente: Don Luis de Sala y María, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Rafael Pellicer Galeote y don Eduardo Navarro Martín, Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Don Antonio García Ubeda y don Julio Prieto Nespereira, Profesores de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de junio de 1954 referente al Tribunal de oposiciones a la segunda cátedra de «Derecho civil» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las razones aducidas por el Excmo. Sr. don Mariano Puigdollers Oliver, que por Orden ministerial de 26 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) fué designado Presidente del Tribunal de oposiciones para proveer la segunda cátedra de «Derecho civil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto que el señor Puigdollers cese en la indicada Presidencia, debiendo ser sustituido por el Presidente suplente Excmo. Sr. don Luis Legaz Lacambra, a quien entregará el expediente de las oposiciones de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición libre convocado para la provisión de la plaza de Profesor especial de «Orfebrería Artística», vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

Ilmo. Sr.: A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 del pasado mes de febrero, por la que se convoca a concurso oposición libre la provisión de la plaza de Profesor especial de «Orfebrería Artística», de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada y en atención a las necesidades de la enseñanza y demás circunstancias que concurren en el concurso oposición de referencia, ha resuelto que el Tribunal que ha de estimar los méritos y juzgar los ejercicios de los aspirantes admitidos sea constituido por los señores siguientes:

Propietarios.—Presidente: Don Roberto Rubio Rosell, Profesor de término y Director de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

Vocales: Don Francisco Sebastián Rodríguez, Profesor de término de la ídem.
Don Jenaro Lahuerta López, ídem de la ídem.

Don Pascual Blasco Sanjuán, Maestro de taller de la ídem.

Don Francisco Pajarón Suay, Técnico de la profesión.

Suplentes.—Presidente: Don José Bellver Delmás, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

Vocal: Don Tomás Calvo Ballester, Profesor de entrada de la ídem.

Los interesados anteriormente nombrados no consumen ninguno de los turnos señalados en el Decreto de 21 de diciembre de 1951 y Orden ministerial de 8 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 13 de abril de 1954 por la que se asciende a la sexta categoría del Escalafón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6 000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
M A E S T R A S					
402	17.232	D. ^a Maria Amuedo Rey.	485	17.321	D. ^a Amparo Narcisca Valle Gil.
403	17.233	D. ^a Agustina Matilde Cano Pastor.	486	17.322	D. ^a Elisa Valdés del Valle.
404	17.234	D. ^a M. ^a del Socorro Valencia Villaestrigo.	487	17.323	D. ^a Raimunda Salmador Pérez.
405	17.235	D. ^a Maria Salomé González Alfonso.	488	17.324	D. ^a Julia Fernández Muñoz.
406	17.236	D. ^a Aurora Sánchez Expósito.	489	17.325	D. ^a Concepción Molina Pérez.
407	17.237	D. ^a Maria del Pilar Barbado López.	490	17.326	D. ^a Maria Luisa Gutiérrez Llata.
408	17.238	D. ^a M. ^a de los Remedios Maestre Martín.	491	17.327	D. ^a Maria Lago Fernández.
409	17.239	D. ^a Concepción Sánchez Molinero.	492	17.328	D. ^a Remedios López González.
410	17.240	D. ^a Modesta Roales Nieto.	493	17.329	D. ^a Nicanora Galván Lázaro.
411	17.241	D. ^a Dolores Vila Segura.	494	17.330	D. ^a Cipriana Meneses González.
412	17.242	D. ^a Francisca García Lacueva.	495	17.331	D. ^a Esperanza Pascual Rodríguez.
413	17.243	D. ^a Josefa Monasterio López.	496	17.332	D. ^a Maria Montserrat Seco Zabala.
414	17.244	D. ^a Maria de la Cruz Piédro Sampedro.	497	17.333	D. ^a Luisa López Calzada.
415	17.245	D. ^a M. ^a de la Cruz Piédro Sampedro.	498	17.334	D. ^a Milagros Sevillano Ruiz.
416	17.246	D. ^a Leandra Iniesta Massó.	499	17.335	D. ^a Maria E. Suárez Cazorla.
417	17.247	D. ^a Carmen Agorreta Moreno.	500	17.336	D. ^a Rosa Camps Vila.
418	17.248	D. ^a Angela Martín Santandreu.	501	17.337	D. ^a Juliana del Pozo Gallo.
419	17.249	D. ^a M. ^a de la Asunción Noriega González.	502	17.339	D. ^a Coral Bermejo García.
420	17.250	D. ^a Maria Victoria Cornes García.	503	17.340	D. ^a Adela Fernández Pinacho.
421	17.251	D. ^a Juana Bandrés Iñiguez.	504	17.341	D. ^a Josefa López Gutiérrez.
422	17.252	D. ^a Juliana Martín Nieto.	505	17.342	D. ^a Liberata Otilia Diaz Serrano.
423	17.254	D. ^a Maria de los Dolores Lluch Urbano.	506	17.343	D. ^a Josefa Follente Monteagudo.
424	17.255	D. ^a Maria del Rocio Vila Puga.	507	17.344	D. ^a Antonia Valeiras González.
425	17.256	D. ^a Isabel Rodríguez Juárez.	508	17.346	D. ^a Maria Gutiérrez Rivas.
426	17.257	D. ^a Manuela Vilches Castellano.	509	17.347	D. ^a Maria del Rosario Marín Molina.
427	17.258	D. ^a Milagro Vidal Benavent.	510	17.348	D. ^a Angela Fernández Moreno.
428	17.259	D. ^a Anastasia Solares Díaz.	511	17.349	D. ^a Maria de los Dolores Gómez López.
429	17.260	D. ^a Antonia Ruiz Hinojosa.	512	17.350	D. ^a Josefa Barbonet Codina.
430	17.261	D. ^a Sebastiana Mayol Obrador.	513	17.351	D. ^a Rita Sierras Guirao.
431	17.262	D. ^a Modesta Roldán Marcos.	514	17.352	D. ^a Margarita Font Riutort.
432	17.263	D. ^a Maria Reinalda Adell Pastor.	315	17.353	D. ^a Isabel Foronda Sáenz.
433	17.264	D. ^a Maria de los Dolores Leonato Vidal.	516	17.354	D. ^a Soledad Amorós Molina.
434	17.265	D. ^a Alejandra Blázquez Sánchez.	517	17.355	D. ^a Celestina Ruiz Sánchez.
435	17.266	D. ^a Olga González Iciar.	518	17.356	D. ^a Rosario González Ruiz.
436	17.267	D. ^a Nieves Larrumbe Irigoyen.	519	17.357	D. ^a Pilar Ariño Ardid.
437	17.268	D. ^a Amada Mesequer Celma.	520	17.358	D. ^a Maria de la A. Madre Muñoz.
438	17.269	D. ^a Maria Asunción Villanueva Pecifia.	512	17.359	D. ^a Maria Luisa Alegre Granell.
439	17.270	D. ^a Angela Tejada Elias.	522	17.360	D. ^a Esperanza Llanazares Olmo.
440	17.271	D. ^a Damiana Largo Barabio.	523	17.362	D. ^a M. ^a del Carmen Inés Puentes Santiago.
441	17.272	D. ^a Joaquina Herrero González.	524	17.363	D. ^a Josefa L. Ornia Noval.
442	17.273	D. ^a Antonia Zancajo Sánchez.	525	17.364	D. ^a Maria del Amparo Olano Gorostiza.
443	17.274	D. ^a Concepción Gamonal Castilla.	526	17.365	D. ^a Manuela García García.
444	17.274 bis	D. ^a Lucía Fernández Martín.	527	17.366	D. ^a Magdalena López Arenas.
445	17.275	D. ^a Rosalia Ezcurra Blanco.	528	17.367	D. ^a Emilia Vicente Barrueco.
446	17.276	D. ^a Jesusa Mateo Fernández.	529	17.368	D. ^a Maria del Rosario Dávila Mesonero.
447	17.277	D. ^a Carlota T. Debesa Lera.	530	17.369	D. ^a Emilia Pazo Alvarez.
448	17.278	D. ^a Isabel Martín Fernández.	531	17.371	D. ^a Angela Cárdenas Marrero.
449	17.279	D. ^a Maria de la Asunción Bella Velasco.	532	17.373	D. ^a Felipa Santos Montero.
450	17.281	D. ^a Concepción Zanón Calduch.	533	17.374	D. ^a Enriqueta Couceiro Puga.
451	17.282	D. ^a Julia A. Bardají Estévez.	534	17.375	D. ^a Pilar Rico Sanz.
452	17.283	D. ^a Rosalia Diez Mena.	535	17.377	D. ^a Asunción Hueso González.
453	17.284	D. ^a Maria Josefa Martínez Delgado.	536	17.378	D. ^a Ana María Bonet Ibáñez.
454	17.285	D. ^a Herminia Ortega Martín.	537	17.379	D. ^a Francisca Legido Gutiérrez.
455	17.286	D. ^a Vicenta Diaz Piñán.	538	17.380	D. ^a Josefa Alcoverro Alcoverro.
456	17.287	D. ^a Montserrat Sobré Argerich.	539	17.381	D. ^a Guadalupe Castro Fernández.
457	17.288	D. ^a Eugenia Sevilla Quijada.	540	17.382	D. ^a Maria Natividad Palacios Varona.
458	17.289	D. ^a Elisa Hernández Prados.	541	17.383	D. ^a Jacinta Medrano Enriqueta.
459	17.290	D. ^a Angelina García Muñoz.	542	17.384	D. ^a Aurora Alfaro Alba.
460	17.291	D. ^a Purificación Delgado Jiménez.	543	17.385	D. ^a Maria Carrasco Lozano.
461	17.292	D. ^a Margarita Prats Sintés.	544	17.386	D. ^a Cándida Vázquez Regueiro.
462	17.293	D. ^a Herminia Miguez Berea.	545	17.387	D. ^a Eulogia Ramón Abad.
463	17.294	D. ^a Carmen Sanz Sanz.	546	17.388	D. ^a Maria de la Gloria de la Serna.
464	17.297	D. ^a Edelmira Pena Puente.	547	17.289	D. ^a Basilia Alegre García.
465	17.298	D. ^a Dolores Fonseca Niclega.	548	17.390	D. ^a Carmen Rojo Santiago.
466	17.300	D. ^a Virtudes Martínez Mora.	549	17.391	D. ^a Fuensanta Munuera Pastor.
467	17.301	D. ^a Angela Mestre Grau.	550	17.392	D. ^a Anatolia Burón Lkmazanas.
468	17.302	D. ^a Manuela Menestrosa Sánchez.	551	17.393	D. ^a Josefa Ballester Escriche.
469	17.304	D. ^a Pilar Domínguez Corrales.	552	17.394	D. ^a Maria Gallego Boix.
470	17.305	D. ^a Elia Muñoz Llopis.	553	17.395	D. ^a Maria B. Lasanta Aréjula.
471	17.306	D. ^a Rosa Pipió Murillo.	554	17.396	D. ^a Rosa Santorum Santorum.
472	17.307	D. ^a Reparada Domenech Aldrich.	555	17.397	D. ^a Ana Marco Martínez.
473	17.309	D. ^a Antonia Cantalapiedra del Barrio.	556	17.398	D. ^a Maria de la Aurora González Herrero.
474	17.310	D. ^a Rafaela González Hernández.	557	17.399	D. ^a Julia de Réuil Olavarría.
475	17.311	D. ^a Manuela Campos Isla.	558	17.400 bis	D. ^a Carmen Mallorqui Comas.
476	17.312	D. ^a Mercedes Bruses Pascual.	559	17.402	D. ^a Virginia Navarro López.
477	17.312 bis	D. ^a Luisa Vázquez Martínez.	560	17.403	D. ^a Mercedes Lamela Ameijenda.
478	17.313	D. ^a Maria Josefa Serrano Benedicto.	561	17.404	D. ^a Bernardina Prades Esteller.
479	17.314	D. ^a Delina Rodríguez Canal.	562	17.405	D. ^a Ascensión Galarréta Iturbe.
480	17.315	D. ^a Valentina Delgado García.	563	17.406	D. ^a Lucila Carnero González.
481	17.317	D. ^a Maria Lorenzo Estévez.	554	17.407	D. ^a Clementina Fresno Villar.
482	17.318	D. ^a Ana Maria Flores López.	565	17.408	D. ^a Balbina González Pascasio.
483	17.319	D. ^a Feliciano Torregó Pedrezuela.	566	17.409	D. ^a Maria Martínez Santos.
484	17.320	D. ^a Maria Teresa Mendaña Criado.	567	17.410	D. ^a Maria del Carmen Domínguez Brage.

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para provistar varias Secretarías de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por Orden de 9 de octubre próximo pasado el concurso de traslado convocado por la de 8 de junio anterior para cubrir las Secretarías de las Cámaras de la Propiedad Urbana de Gerona-Gijón-Santa Cruz de Tenerife-Cuenca-Manresa-Soria y Teruel, y de acuerdo con el propósito anunciado en la Orden de 8 de enero del presente año de sacar a concurso-oposición las plazas que no fuesen solicitadas,

Este Ministerio se ha servido:

1.º Sacar a concurso-oposición las Secretarías de las Cámaras de la Propiedad Urbana de Gerona-Gijón-Santa Cruz de Tenerife-Cuenca-Manresa-Soria y Teruel, de las cuales las cuatro primeras pertenecen a tercera categoría y las tres restantes a cuarta, dotadas con 18.000 y 15.000 pesetas de sueldo anual, respectivamente.

2.º En la provisión de las plazas se tendrán en cuenta las normas establecidas por la Ley de 17 de junio de 1947, en cuanto a la prioridad y reserva de puestos en favor de los Caballeros mutilados de Guerra, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos y, otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra.

3.º Podrán concurrir al concurso-oposición que se convoca por la presente Orden, los españoles varones con más de veintitrés años y menos de cuarenta y cinco, el día de presentación de la solicitud y que se hallen en posesión del título de Licenciado en Derecho. A los empleados de Cámaras que sean Letrados no les comprenderá el límite máximo de edad.

4.º A la solicitud, dirigida al excelentísimo señor Ministro, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada si no correspondiere al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Idem de buena conducta, expedido por la autoridad competente.

d) Idem Médico expedido en papel oficial, acreditativo de no padecer el solicitante enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio, por expediente o Tribunal de Honor, ni separado en virtud de las disposiciones sobre depuración.

f) Título de Licenciado en Derecho, testimonio notarial del mismo o certificación de haber constituido el depósito necesario para su expedición.

g) Recibo de la Habilitación de este Ministerio justificativo de haber ingresado en la misma la cantidad de 150 pesetas, en concepto de derechos.

h) Dos fotografías, tamaño carnet, con el nombre y apellidos escritos al dorso.

i) Cuantos documentos acrediten debidamente los méritos alegados en la solicitud.

5.º Los solicitantes que se amparen en la Ley de 17 de julio de 1947 acompañarán, además, el documento o documentos que correspondan entre los siguientes:

A) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero mutilado de guerra por la Patria.

B) Copia legalizada del documento que

acredite poseer la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para su obtención.

C) Certificado de haber sido cautivo por la causa nacional en el tiempo y circunstancias previstas en el artículo tercero de la indicada Ley.

D) Certificado de ser huérfano o de que dependía económicamente de personas afectas al Movimiento Nacional, que fueron víctimas de la guerra o asesinadas por los rojos.

E) Declaración jurada de no estar comprendido el solicitante en el último párrafo del artículo tercero de la ya repetida Ley de 17 de julio de 1947, o sea de no haber obtenido plaza en servicios y Cuerpos del Estado, Provincia o Municipio, como perteneciente a los cupos restringidos, salvo el caso de que hayan cesado por causa ajena a su voluntad, sin ser por sanción o condena judicial.

No serán admitidos por el Tribunal los documentos caducados por haber transcurrido el plazo de validez, que será de tres meses en los que expresamente no se fije otro, a contar de la fecha de su expedición, exceptuándose los no caducables, como los señalados en los apartados a), f), A) y B).

6.º Las instancias y documentos que a ellas deban acompañarse serán presentados en el Registro general del Ministerio, los días laborables, de diez a doce de la mañana, durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.º Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se procederá por el Tribunal calificador a revisar las instancias presentadas, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO relación de los opositores en cuya documentación se observen omisiones y defectos, al objeto de que los completen o subsanen en el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de su publicación.

Transcurrido dicho plazo se publicará la relación definitiva de los aspirantes admitidos.

8.º En el día y hora que señale el Tribunal, mediante anuncio que se fijará en el lugar de costumbre del Ministerio, se verificará el sorteo de los aspirantes para determinar el orden en que habrán de ser examinados.

9.º Los ejercicios, en los que no habrá segunda vuelta, serán dos y eliminatorios; el primero, oral y público, y el segundo, escrito.

El oral consistirá en el desarrollo durante el plazo máximo de una hora de un tema, sacado a la suerte, de cada uno de los grupos que comprende el programa, que se publica a continuación de la presente Orden.

El ejercicio escrito consistirá en redactar un informe sobre aplicación de la Ley de Arrendamientos Urbanos, en un caso determinado; sobre materia tributaria o resolver un problema de contabilidad.

La calificación del ejercicio oral se hará diariamente al finalizar la actuación de los opositores que les corresponda actuar, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal hasta diez puntos.

La calificación de los opositores se obtendrá sumando los puntos que le asigne cada Vocal y dividiendo el total por el número de miembros que compongan el Tribunal. No podrá ser aprobado ningún opositor que no obtenga un mínimo de cinco puntos en cada ejercicio.

Será válida la actuación del Tribunal con la sola presencia de tres de sus miembros.

El opositor que no se presente a examen cuando sea llamado o se retire después de haber extraído las bolas en el primer ejercicio o de serle entregado el escrito en que figure el caso que debe in-

formar, perderá todo derecho a continuar tomando parte en las oposiciones y se le considerará eliminado.

10. Una vez terminada la calificación, el Tribunal elevará al Ministerio la relación de los aprobados, que podrán exceder en un 50 por 100 las plazas vacantes, para el oportuno nombramiento.

Los opositores aprobados deberán indicar por escrito la Secretaría que desean ocupar, la que será adjudicada por orden de puntuación, quedando en expectativa de destino aquellos que excedan del número de vacantes.

11. El Tribunal examinador lo integrarán V. I., como Presidente, con facultad de delegar en el Oficial Mayor; y como Vocales, un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, designado por el Ministerio de Educación Nacional; el Jefe del Servicio de Cámaras de la Propiedad Urbana de este Ministerio, que a su vez será Secretario del Tribunal; un Secretario del Cuerpo Nacional de dichas Corporaciones y el Jefe de Personal del Departamento. Actuará como Vocal suplente un Jefe de Administración del Cuerpo Técnico-Administrativo.

12. Los ejercicios darán comienzo en la segunda quincena del próximo mes de octubre, señalándose el día exacto al publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de aspirantes admitidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA QUE SE CITA

GRUPO PRIMERO

Derecho civil

Tema 1. El concepto del Derecho civil: antecedentes históricos, significado actual y definición.—El contenido del Derecho civil.—La codificación en España. El Código Civil español.—La legislación complementaria y modificadora del Código Civil.

Tema 2. Las fuentes del Derecho.—Su concepto y jerarquía.—La Ley: sus requisitos y valor.—La costumbre: su concepto requisitos y valor.—La interpretación: interpretación de las normas y de los textos legales.—La analogía: jurisprudencia de los Tribunales.—Requisitos para la existencia de la misma.—Su valor después de la publicación del Código Civil; valor de la doctrina de los autores.

Tema 3. La relación jurídica: concepto, caracteres y estructura.—Clasificación de las relaciones jurídicas.—La institución jurídica.—La situación jurídica de la persona.—Titularidad y tipos de titularidad.—El Derecho subjetivo; definición y caracteres.—Sujeto, objeto y contenido del Derecho subjetivo.—La pluralidad de sujetos y los llamados derechos sin sujeto.

Tema 4. Clases de personas.—Referencia a la persona jurídica.—Las pseudopersonificaciones.—La capacidad jurídica.—La capacidad de obrar.—Modalidades de la capacidad de obrar.—Presunción de capacidad.

Tema 5. Clasificación de los bienes en inmuebles y muebles.—Explicación del artículo 334 del Código Civil.—Examen de los artículos 346 y 347 del mismo. Bienes del dominio público y de propiedad privada.—Bienes del Patrimonio Nacional.—Bienes de las Provincias y Municipios.—Bienes de Corporación.

Tema 6. Fundamento y evolución histórica del derecho de propiedad.—Orientaciones modernas del derecho de pro-

iedad.—Definición de la propiedad según el Código Civil.—Su explicación y juicio crítico.

Tema 7. La accesión: sus especies y reglas.—Comunidad de bienes; concepto, naturaleza jurídica del condominio en el derecho español; regulación de la comunidad de bienes en el Código Civil; cuestiones sobre la situación de comunidad solidaria.—Comunidad entre propietarios con derecho a aprovechamientos diferentes; comunidad entre copartícipes de la herencia indivisa; la herencia yacente.

Tema 8. La llamada propiedad horizontal.—Su naturaleza jurídica.—La Ley de 26 de octubre de 1939; estudio de sus disposiciones.—La división por pisos o grupos de habitaciones como finalidad del ejercicio de la acción «comuni dividundo»; estudio de la jurisprudencia sobre materia.

Tema 9. La posesión: su naturaleza jurídica; posesión natural y civil.—Adquisición, pérdida y efectos de la posesión; el usufructo.—El artículo 467 del Código Civil; derechos y obligaciones de los usufructuarios.—Uso y habitación, diferencias y analogías con el usufructo.

Tema 10. La servidumbre según el Código Civil; clases y caracteres; servidumbre legal y voluntaria; su regulación y doctrina sobre las mismas; servidumbre de regulación administrativa; adquisición de las servidumbres; derechos y obligaciones del predio dominante y sirviente; extinción de las servidumbres; la servidumbre de medianería, su constitución; prueba y efectos y extinción; servidumbre de luces; vistas y desagües de los edificios; distancias y obras intermedias; zona militar, construcciones y plantaciones.

Tema 11. De la sucesión en general.—Su fundamento y clases.—Concepto de la herencia.—La sucesión testamentaria; clases de testamento admitidos por el Código Civil.—Somero estudio de los requisitos esenciales de cada una de ellas y disposiciones relativas a la sustitución fideicomisaria.—Arrendamiento concertado por el heredero fiduciario; Jurisprudencia del Tribunal Supremo con relación al de fincas urbanas.

Tema 12. Fijación de la legítima.—Renuncia o transacción sobre legítima futura.—La cautela sociniana.—Legítima de los ascendientes y descendientes legítimos.—Estudio especial de los artículos 811 y 812 del Código Civil.—Mejoras.—Gravámenes que sobre las mejoras pueden imponerse.—Promesa de mejorar o no mejorar.—Revocabilidad o irrevocabilidad de las mejoras.—Cuestión sobre si es delegable la facultad de mejorar.—Derechos sucesorios del cónyuge viudo.—Cuestiones a que ha dado origen el contenido de los artículos 834 a 836 del Código.—Cuota legítima que corresponde a los hijos ilegítimos, según los casos.—Legados.—Su clasificación.—Carácter diferencial entre el heredero y el legatario.—Facultades del legatario.—Albaceas. Naturaleza del cargo.—Personas que pueden desempeñar el cargo.—Plazo dentro del cual deben los albaceas cumplir su misión.—Terminación del albaceazgo.—Deficiencia del precepto contenido en el artículo 910 del Código Civil.

Tema 13. Sucesión intestada.—Cuándo tiene lugar la sucesión intestada.—Parentesco.—Distintos órdenes y modos de suceder entre las personas llamadas a heredar.—Derechos de representación.—Sucesión contractual.—Estudio doctrinal.—Disposiciones del Código Civil; actos autorizados por el mismo que pueden implicar pactos sucesorios.

Tema 14. Bienes sujetos a reserva.—Quiénes deben reservar y qué bienes.—Personas a cuyo favor está establecida la reserva.—Cuándo empieza y cuándo cesa la obligación de reservar.—Valor y efectos de las enajenaciones de bienes reservables.—Aceptación y repudiación de

la herencia.—Naturaleza y efectos de estos actos.—Clases de aceptación.—Cuándo, por quién y en qué forma deben hacerse la aceptación y la repudiación.—Diferencias entre la aceptación pura, a beneficio de inventario y con derecho de deliberar.

Tema 15. El derecho de acrecer.—Casos en que tiene lugar y reglas especiales para su aplicación.—Bienes colacionables: cuándo tienen este carácter y cuáles están exceptuados por el Código Civil.—Efectos de la colación.—Partición de la herencia.—Quiénes pueden pedirla y quiénes pueden hacerla.—Reglas para hacer la partición y efectos que produce. Nulidad de la partición.—Rescisión de la partición.—Pago de las deudas hereditarias.

Tema 16. Las obligaciones: su concepto y fuentes; sus efectos según consistan en dar, hacer o no hacer alguna cosa; clasificaciones de las obligaciones: examen de las puras, condicionales a plazo, alternativas, mancomunadas, simples y solidarias; de las divisibles e indivisibles.

Tema 17. Los contratos en general: sus requisitos, doctrina y contenido en el Código Civil acerca del consentimiento, objeto y causa de los contratos; su forma, criterio adoptado por el Código.—La jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la materia.

Tema 18. Reglas de interpretación de los contratos; la rescisión de los mismos. Modificaciones introducidas por el Código Civil en la materia.—Acción rescisoria, plazo de duración, efectos y nulidad de los contratos.—Diferencias entre la rescisión, nulidad e ineficacia del contrato; quiénes pueden ejercitar la acción de nulidad y en qué tiempo; efectos de la misma.—La confirmación de los contratos y sus efectos.

Tema 19. Contrato de compraventa: concepto, caracteres y elementos del contrato; obligaciones del vendedor y del comprador; efectos de la falta de pago, según se trate de bienes inmuebles o muebles; el saneamiento, sus clases y doctrina contenida en el Código Civil.

Tema 20. Del retracto: sus clases y efectos; reglas de preferencia en el caso de ejercitarse el retracto por varias personas; transmisión de créditos y demás derechos incorporales; doctrinas del Código Civil; contrato de permuta, su analogía y diferencias con la compraventa.

Tema 21. Arrendamiento de obras y servicios en sus distintas clases; naturaleza jurídica del contrato de trabajo; líneas generales de las Reglamentaciones del Trabajo en las porterías de fincas urbanas.

Tema 22. Contratos de garantía.—Fianzas: naturaleza, clases y extensión; efectos jurídicos de la fianza entre el fiador y el acreedor y entre el deudor y el fiador; efectos de la fianza; efectos de la fianza entre cofiadores; extinción de la fianza.—La prenda, la anticresis.—Breve idea del derecho de hipoteca.

Tema 23. Prescripción de acciones.—Plazos respectivos que el Código Civil señala según las clases de acciones.—Desde cuándo empiezan a contarse los plazos y efectos que la interrupción produce.—Caracteres de la caducidad; sus diferencias con la prescripción extintiva.

GRUPO II

Legislación hipotecaria y notarial

Tema 1. El derecho inmobiliario y el derecho hipotecario: concepto, contenido y caracteres.—El Registro de la Propiedad como institución y su organización en España.—Indicación de los principios hipotecarios: el principio de inscripción. Valor jurídico de la inscripción; inscripciones constitutivas y declarativas.—Examen del artículo 313 de la Ley Hipotecaria; problemas que plantea.

Tema 2. El principio de legitimación

en la Ley Hipotecaria vigente.—Alcance de la legitimación: el párrafo tercero del artículo primero de la Ley; la facultad de disponer; consecuencias procesales de la legitimación registral; ejercicio de acciones reales derivadas de derechos inscritos; el artículo 41 de la Ley; el procedimiento de oposición.—Valor de las sentencias y autos dictados en dicho procedimiento; ejercicio de acciones contradictorias del dominio y derechos reales inscritos; la fe pública registral y su ámbito en nuestro sistema; el artículo 34 de la Ley Hipotecaria y su alcance; la noción de tercero en la Ley Hipotecaria; requisitos para que el tercer adquirente disfrute de la protección de la fe pública registral; el tercero en la anotación y cancelación.—Efectos de la inscripción respecto a los actos y contratos nulos.

Tema 3. La posesión y el registro.—Distintas fases que han atravesado las inscripciones de posesión en nuestro sistema y efectos jurídicos en cada una de ellas.—La prescripción adquisitiva y extintiva en relación con el Registro de la Propiedad.—Examen del artículo 36 de la vigente Ley Hipotecaria.—Prescripción conforme al Registro o «secundum tabulas».—Prescripción contraria al Registro o «contra tabulas».—Usucapión liberatoria («usucapio libertatis»).

Tema 4. El principio de prioridad en sus aspectos material y formal.—Explicación del artículo 17 de la Ley Hipotecaria.—Efectos de la inscripción con relación a títulos de fecha anterior no inscritos, referentes al mismo inmueble o derecho real.—El principio de rogación. Naturaleza de la presentación; su forma. Quiénes pueden y deben pedir la inscripción.—El principio del tracto sucesivo y modalidades en nuestro sistema.—Excepciones al principio del tracto sucesivo.

Tema 5. Recurso gubernativo contra la calificación del Registrador.—Personas que pueden interponerlo.—Tramitación y efectos del recurso gubernativo.—Valor de las resoluciones de la Dirección General. Recurso gubernativo contra la calificación de los títulos expedidos por la autoridad judicial.—Recurso judicial.

Tema 6. El principio de especialidad.—La finca como base del Registro.—Fincas normales y fincas especiales: sus clases.—Fincas rústicas y urbanas.—Examen especial de la inscripción de la llamada propiedad horizontal.

Tema 7. Modificación de entidad hipotecaria.—Declaraciones de obra nueva e inscripciones de exceso de cabida.—Agrupación, agregación, segregación, división y extinción de entidades hipotecarias.

Tema 8. Los títulos inscribibles: su concepto en la legislación española.—Examen del artículo tercero de la Ley Hipotecaria.—Concepto legal del documento auténtico.—Documentos complementarios. Toma de razón de documentos privados. Circunstancias que deben contener los títulos inscribibles.—Derechos reales inscribibles.—Clasificación de los Derechos reales inscribibles.—Derechos que no pueden inscribirse y Derechos que no necesitan ser inscritos.—Acceso al Registro de las acciones personales.

Tema 9. Asientos que se practican en el Registro: sus clases y formalidades comunes a todos.—El asiento de presentación: su valor y circunstancias.—Plazo de vigencia.—El asiento de inscripción: concepto y clases.—Circunstancias que debe contener el asiento de inscripción, conforme al artículo noveno de la Ley y 31 de su Reglamento.

Tema 10. Concepto de inmatriculación o primera inscripción.—Los medios de inmatriculación; modificaciones introducidas por la Ley de reforma de 1944 y por la Ley Hipotecaria vigente.—Las certificaciones de bienes del Estado, Provincia, Municipio, Corporaciones públicas y de la Iglesia.—El artículo 205 de la Ley Hipotecaria; su examen.—Inmatriculación por acta notarial fundada en documento pri-

vado.—El expediente de dominio.—Naturaleza jurídica del expediente de dominio.—Tramitación del expediente de dominio.—Efectos del expediente de dominio.—Las actas de notoriedad.—Naturaleza jurídica del acta de notoriedad.—Notario hábil para instruir actas de notoriedad.—Tramitación de las actas de notoriedad.—El requisito de la aprobación judicial: su naturaleza.—Oposición al acta de notoriedad.—Efectos de este medio de reanudación del tracto registral.

Tema 11. Inscripción de arrendamiento de bienes inmuebles; requisitos para que pueda verificarse.—Quiénes pueden arrendar para efectos hipotecarios.—Condiciones para la inscripción del subarrendamiento, subrogación, cesión y retrocesión del arrendamiento.

Tema 12. Extinción de los asientos de inscripción.—La nulidad de las inscripciones; procedimiento para declararla y efectos de la anotación de demanda de nulidad y de la declaración que recaiga. Las menciones; sus efectos; caducidad; cancelación y derecho transitorio.—Inscripción de derecho a favor de terceras personas.—Las notas marginales; sus clases y efectos.

Tema 13. La anotación preventiva: sus clases; efectos que produce en la demanda de propiedad de bienes inmuebles de constitución: declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real; efectos de las anotaciones preventivas de embargo, secuestro y prohibición de enajenar; prelación de créditos garantizados con anotación preventiva; extinción de dichas anotaciones y sus causas; la caducidad; la transferencia y procedimiento para declararla y efectos de la anotación de demanda de nulidad y de la declaración judicial sobre la misma.

Tema 14. Asientos de cancelación.—Su concepto y efectos.—Nulidad de las cancelaciones; procedimiento para declararla y efectos de la anotación de demanda de nulidad y de la declaración que recaiga.

Tema 15. Publicidad formal del Registro.—Manifestación y examen de los libros.—Certificaciones; sus clases y reglas para su expedición.—Asientos de que no se puede certificar.—Valor de las certificaciones.

Tema 16. El derecho real de hipoteca; concepto y caracteres de la hipoteca.—Clasificación de las hipotecas y tipos de ellas en nuestro Derecho.—La acción real y la acción personal en la ejecución hipotecaria.—Prescripción de la acción hipotecaria.

Tema 17. Procedimiento para hacer efectivo el crédito hipotecario.—Procedimiento ejecutivo ordinario cuando los bienes hipotecarios hubiesen pasado a poder de un tercer poseedor.—Procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria.—Reglas especiales de ejecución hipotecaria tratándose del Banco Hipotecario.

Tema 18. Procedimiento judicial sumario de ejecución hipotecaria.—Exposición del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.—Efectos del procedimiento respecto de terceros poseedores y demás titulares de derechos reales.—Suspensión del procedimiento judicial sumario.—Doctrina del artículo 132 de la Ley sobre la suspensión de este procedimiento.

GRUPO III

Derecho procesal

Tema 1. Concepto del proceso y su naturaleza jurídica; tipos de proceso; derecho procesal en general; sus notas esenciales y diferenciales en el conjunto de las disciplinas jurídicas.

Tema 2. La competencia en materia civil: competencia objetiva, territorial; jurisdicción y competencia, según la Ley de Arrendamientos Urbanos; determinación de la cuantía litigiosa con arreglo

a la misma.—Las partes, su concepto; requisitos para la comparecencia en juicio de las personas singulares y de las jurídicas.—Legitimación; representaciones de los patrimonios procesales; el poder y el bastanteo.

Tema 3. La oposición.—Defensa.—Objecciones y excepciones y su naturaleza respectiva.—Las excepciones en la legislación procesal española; clases, momento de su alegación, trámites a que se acomoda y efectos de la resolución que las admite o desestima.

Tema 4. La iniciativa procesal.—La demanda; concepto, requisitos de fondo y forma.—El demandado frente a la demanda; posición de inactividad; la rebeldía y sus consecuencias; la contestación y sus formas; otros trámites característicos de las frases de alegación.

Tema 5. La prueba; cuestiones que se plantean sobre la misma en derecho procesal; la prueba de los hechos y de la norma; la carga probatoria; valoración y graduación de prueba.—Medios de prueba; estudio del documento público en relación con la prueba de hechos.

Tema 6. Terminación normal y anormal del proceso.—La sentencia; sus clases; sus requisitos de fondo y forma y su extensión objetiva y subjetiva.—Modos anormales de terminación; líneas esenciales que separan la renuncia de los actos de juicio, el desistimiento; el allanamiento, la transacción y la caducidad.

Tema 7. La preparación del proceso civil en la Ley de Enjuiciamiento; el acto de conciliación, diligencias preliminares y otros actos preparatorios.

Tema 8. Juicios de mayor y menor cuantía en sus fases de alegación, prueba y decisión.—El juicio verbal; sus características en cada una de sus partes. El proceso de cognición en asuntos de la justicia municipal y comarcal; particularidades de la ejecución de las sentencias en dichos procesos, según la Ley de Arrendamientos Urbanos; la apelación de sentencias recaídas y sus trámites; el recurso en interés de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Tema 9. Los incidentes: su naturaleza.—Clasificación y régimen procesal en la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El incidente como proceso autónomo en la Ley de Arrendamientos Urbanos; sus particularidades; normas sobre apelación de sentencias recaídas en dichos procesos, según la misma Ley especial. Ejecución de sentencias en los expresados procesos; sus trámites.—Disposiciones en cuanto a costas.

Tema 10. Los interdictos: su naturaleza.—Estudio razonado en todas sus fases de los de adquirir, retener y recobrar la posesión.—Interdicto de obra nueva y de obra ruinosas; su respectivo concepto y sus trámites esenciales.

Tema 11. El proceso de retracto.—Normas generales que lo regulan.—Tramitación.—Disposiciones de la Ley de Arrendamientos Urbanos en cuanto a este proceso.

Tema 12. El desahucio.—Su naturaleza.—El proceso de desahucio en la Ley de Enjuiciamiento Civil; competencia, causas de desahucio y tramitación en los distintos casos.—Desahucio por precario.

Tema 13. La resolución del contrato de arrendamiento o subarriendo de viviendas o locales de negocio por falta de pago de la renta o de las cantidades legalmente asimiladas a ella.—Sustanciación del correspondiente proceso, según la Ley de Arrendamientos Urbanos.—Efectos de pago o la consignación.—Casos en que puede el demandado rehabilitar de plena vigencia el contrato y requisitos para ello.—Costas.—Trámites de la apelación de sentencias recaídas en estos procesos.—Normas para su ejecución.

Tema 14. Los recursos en las leyes procesales españolas; críticas que ha suscitado su ordenación.—Recursos de re-

posición y súplica; su naturaleza y efectos.—Apelación: formalización, sustanciación y decisión de este recurso según la naturaleza del proceso en primera instancia.—La apelación por adhesión.

Tema 15. Recurso de queja; su finalidad; casos en que es dable proponerlo.—La preferencia en la tramitación de recursos; norma que sobre el particular establece la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Tema 16. La casación en materia civil y social.—Breve reseña de sus antecedentes.—Notas características de este recurso.—Motivos de casación.—El recurso de suplicación en materia social.

Tema 17. El recurso de injusticia notoria que regula la Ley de Arrendamientos Urbanos.—Su preparación: formalización y causas en que debe fundamentarse.—Tramitación del recurso.—Disposiciones sobre costas del mismo y en cuanto al depósito previo a su formalización, en los casos en que se exige tal requisito.—Normas relativas a representación y defensa en dicha clase de recursos.

Tema 18. Jurisdicción contencioso-administrativa.—Su fundamento.—Sistema español en lo contencioso-administrativo. Tribunales.—Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso.—Términos.—Suspensión de la resolución reclamada.—Aplicación provisional de preceptos discutidos en materia de exacciones locales.—Reclamación del expediente administrativo.—Demanda y emplazamiento.—Contestación a la demanda en el recurso contencioso-administrativo.—Incidentes.—El incidente de pobreza.—Prueba.—Vista y sentencia.—Coadyuvantes de la administración.

Tema 19. Interposición de recursos por la administración.—Procedimiento para para declarar lesiva una resolución administrativa.—Excepciones; sus clases y efectos.—Examen de cada una de ellas. Recursos contra las providencias, autos y sentencias dictadas en el procedimiento contencioso-administrativo.—Recursos contra las sentencias de las Salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Tema 20. Ejecución de sentencias de los Tribunales de lo contencioso-administrativo.—Suspensión de inexecución de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo; casos en que proceden y requisitos que han de observarse.—Disposiciones generales sobre imposición de costas, comutación de términos y abandono del pleito.

Tema 21. Acciones propias de la relación arrendaticia urbana no fundadas en derechos reconocidos en su Ley especial. Procedimiento de sustanciación de tales litigios.—El proceso ante la Magistratura de Trabajo; su desarrollo.

GRUPO IV

Derecho político y administrativo

Tema 1. Derecho Público.—Distinción del Derecho privado.—Concepto del Derecho Político.—Concepto del Estado.—Su distinción en el concepto de sociedad y nación.—Tipos históricos de comunidad política.—Nación.—Sus elementos constitutivos: territorio, población.—Idea de Imperio.

Tema 2. Los fines del Estado.—Medios del Estado.—Su justificación.—Su correspondencia con los fines.—Su clasificación.

Tema 3. Actividad del Estado.—El Poder y sus elementos (autoridad, fuerza). La Soberanía.—La teoría clásica de la división de poderes.

Tema 4. Formas del Estado: Estados unitarios.—Uniones personales, Confederaciones y Federaciones de Estado.—La Commonwealth, La Unión de Europa.—Formas de Gobierno.—Monarquía y República.—Gobiernos presidenciales y parlamentarios.

Tema 5. Relaciones del Estado con las Sociedades.—Relaciones de la Iglesia y el Estado.—Relaciones de ambos poderes en nuestra Patria.—Concordatos.—La constitución de los Estados demoliberales.—Derechos y deberes de la persona.—Los derechos y deberes sociales en las Constituciones modernas.

Tema 6. El Jefe del Estado.—Sus funciones en las diversas formas de Gobierno.—El Jefe del Estado y el Gobierno en España: Leyes fundamentales del Estado español.—El Fuero de los Españoles.—Leyes de Sucesión y Referéndum.

Tema 7. Las Cortes Españolas.—Antecedentes.—Organización actual.—Reglamento provisional de las Cortes.—Principios doctrinales de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Organización de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Junta Política.—Consejo Nacional y Jefatura Nacional del Movimiento.—Instituto de Estudios Políticos.

Derecho administrativo

Tema 3. Concepto de la Administración Pública.—Actos administrativos. Estudio de cada una de sus clases.—Doctrina del silencio administrativo.—Potestades administrativas.—Concepto de cada una de ellas.—Servicio público.—Personificación y patrimonialización de los servicios públicos.—Municipalización, nacionalización y socialización.

Tema 9. El funcionario público.—Su relación jurídica con la administración. El Estatuto de funcionarios y Reglamento para su aplicación.—El Estatuto de Clases Pasivas y modificaciones en él introducidas.

Tema 10. Administración Central, Provincial y Municipal.—Organos de la Administración.—Organización administrativa de España.—La Presidencia del Gobierno y Organismos que de ella dependen, con referencia especial al Tribunal de Cuentas.—Los distintos Ministerios, su organización y principales características.

Tema 10. Organización y competencia del Ministerio de Trabajo.—Subsecretaría y Direcciones Generales.—Otros Organismos dependientes del Ministerio.—El Servicio de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.—El Consejo superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana: su organización y facultades.

Tema 12. Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.—Antecedentes y organización actual.—Atribuciones de las Cámaras.—Gobierno de las Cámaras.—Recursos económicos.—Administración, presupuesto y cuentas.—Recursos contra acuerdos de la Cámara y su Consejo Superior.

Tema 13. Régimen del personal de Cámaras de la Propiedad Urbana y referencia a la Orden de 28 de marzo de 1930.—Organización del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras.—La Mutualidad Nacional de Empleados de Cámaras de la Propiedad Urbana.

Tema 14. Estudio de la legislación sobre la exención de alquileres a obreros y empleados en paro forzoso.

Tema 15. Instituto Nacional de la Vivienda.—Su organización.—Régimen de fianzas.—Infracciones, penalidad y recursos.—Viviendas protegidas.—Síntesis de las normas legales en vigor.—Viviendas para la clase media.

Tema 16. El desahucio administrativo que regula la Ley de 23 de septiembre de 1939.—Sus trámites y ejecución.—Disposiciones posteriores sobre el particular. Causas de desahucio.

Tema 17. La Fiscalía de la Vivienda. Su carácter y esfera de acción.—Organización de la Fiscalía de la Vivienda.—La cédula de habitabilidad.—Legislación sobre condiciones mínimas de higiene en la vivienda.

Tema 18. Instituto de Crédito para la

Reconstrucción Nacional.—Régimen económico, primas y fines esenciales.—Préstamos a inquilinos.

Tema 19. Ordenación de solares.—Legislación vigente.—El Registro público de solares e inmuebles de edificación forzosa.—Derecho de retención.—Ventas forzosas.—Valoración del inmueble.—Derechos de reversión y expropiaciones.

Tema 20. Administración local.—La provincia y el municipio.—Evolución legislativa sobre la materia.—Los Estatutos Municipal y Provincial.—Ley de 1935. La Ley de Régimen Local.—Los Reglamentos.

Tema 21. Autoridades y Organismos municipales: sus atribuciones.—Competencia de los Municipios.—Ordenanzas y Reglamentos.—La expropiación forzosa.—Expropiación para el ensanche y saneamiento de las poblaciones.—Contratos administrativos y concesiones administrativas.

Tema 22. Régimen jurídico de las Corporaciones Locales: suspensión de acuerdos y ejercicios de acciones.—Responsabilidad de las Entidades, Organismos, autoridades y funcionarios de la Administración local.

Tema 22. Hacienda Municipal.—Recursos de los Municipios.—Examen de las exacciones municipales.—Orden de imposición de las mismas.—Recursos especiales de ensanches y para amortización de empréstitos.—Las Ordenanzas de exacciones.—Las contribuciones especiales.

GRUPO V

Derecho social

Tema 1. El Trabajo.—Su consideración como factor de la producción.—Función social del trabajo: el deber de trabajar y el derecho al trabajo.—El trabajo como objeto de derecho.

Tema 2. Idea de la legislación del trabajo.—Orígenes y evolución.—Idea de conjunto de la legislación vigente.—Fuentes de esta legislación y su jerarquía.—Codificación de la legislación del trabajo. Comisión recopiladora.

Tema 3. Derecho Social Internacional. La Reglamentación Internacional del Trabajo.—La Oficina Internacional: antecedentes y evolución.—Ratificación de convenios por España.—El Consejo Económico Social de la ONU.—Relaciones entre la Oficina Internacional del Trabajo y el Consejo Económico Social de la ONU.

Tema 4. El Fuero del Trabajo.—Su significación, naturaleza jurídica y realizaciones actuales.—Estudio paralelo del Fuero del Trabajo y la doctrina social católica.

Tema 5. Ministerio de Trabajo.—Antecedentes y transformaciones sufridas.—Reglamento orgánico de 4 de agosto de 1952.—Cuerpo de Funcionarios que lo integran.

Tema 6. Las Delegaciones Provinciales de Trabajo.—Evolución y organización actual.—Los Delegados de Trabajo.—Atribuciones.—Tramitación de asuntos: procedimiento general y procedimientos especiales.—Junta Consultiva.—La Inspección del Trabajo.—Historia.—Organización actual, jerarquía, funciones, procedimientos de imposición de sanciones y recursos.—La Inspección Técnica de Previsión Social.

Tema 7. El Instituto Nacional de Previsión.—Historia, organización actual y atribuciones.—Sus servicios provinciales. Instituto Nacional de la Vivienda.—Instituto Social de la Marina.—Otros Organismos dependientes del Ministerio de Trabajo.

Tema 8. Magistraturas del Trabajo.—Antecedentes y competencia.—Organización.—Tribunal Central de Trabajo.—Composición actual y recursos de que

conoce.—La Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Tema 9. El Contrato de Trabajo.—Su naturaleza jurídica.—Concepto, elementos y fuentes del contrato.—Requisitos.—Modalidades.—Efectos generales.—Obligaciones y derechos del trabajador y del empresario.

Tema 10. Extinción del contrato.—Examen especial de la cesión, traspaso o venta de la industria y del cambio de condiciones laborales.—Prescripción y caducidad de acciones.

Tema 11. Salario.—Teorías.—Salario nominal y real.—Sistema de determinación de salarios: individual, familiar, vital y escala móvil.—Política de salarios.

Tema 12. Los Jurados de Empresa.—Su creación, finalidad y funciones.—Características de la legislación extranjera sobre el particular.

Tema 13. La Reglamentación del Trabajo.—Ley de 1942 y principales directrices de las Reglamentaciones nacionales vigentes.—Las Reglamentaciones de los Porteros de Fincas Urbanas.

Tema 14. La duración legal de la jornada de trabajo.—Antecedentes legales. Legislación vigente: Régimen general y regímenes especiales.—Jornada mercantil.—Jornada panadera.—Descanso semanal.—Antecedentes.—El descanso dominical y sus excepciones.—Fiestas recuperables y no recuperables.—Pago del domingo.

Tema 15.—Limitaciones al trabajo de los niños.—Edad de admisión de los menores al trabajo.—Trabajos prohibidos a los niños por razones de seguridad, higiene y modalidad.—El trabajo de los menores en espectáculos públicos.—Documentación exigida a los menores para su admisión al trabajo.—El trabajo de la mujer.—Industrias prohibidas.—Descanso nocturno de la mujer obrera.—Salario mínimo de la mujer obrera.

Tema 16. Legislación sobre Seguridad del Trabajo.—Disposiciones sobre seguridad de la Ley de Accidentes de Trabajo. Catálogo de mecanismos preventivos: andamios; grandes fardos transportados en buques; industrias prohibidas a mujeres y niños empleo de la cerusa y del fósforo blanco.—Reglamentos de Seguridad e Higiene del Trabajo y de iluminación de talleres; idea sumaria de los mismos.

Tema 17. Trabajo a domicilio.—Sanciones por faltas en el trabajo.—Comedores para trabajadores.—Vivienda rural.—Asociación profesional.—La sindicación en el Nuevo Estado: Ley de Ordenación Sindical.—Idea de los Sindicatos Nacionales y su Delegación Nacional.—Cuenta Sindical.

Tema 18. La previsión social: sus grados.—Los Seguros sociales en la doctrina. Idea de «conjunto» de los vigentes en España.—Disposiciones sobre Seguros sociales unificados en España y contenido de las mismas.—Concepto de salario base a efectos de cotización por Seguros sociales.

Tema 19. Accidentes de trabajo.—Evolución de la doctrina y del concepto legal.—Accidentes de trabajo y Enfermedad profesional.—Recuperación.—Legislación de Accidentes de Trabajo en la Industria. Incapacidades e Indemnizaciones.—Responsabilidades.

Tema 20. El Seguro de Enfermedad. Doctrina y legislación española.—El Seguro de Vejez e Invalidez.—Antecedentes. Comparación con el Retiro Obrero.—Régimen vigente.—Régimen especial en la agricultura.

Tema 21. Subsidio Familiar.—Aplicación a viudas y huérfanos.—Idem a la agricultura.—El Subsidio Familiar y los trabajadores del mar.—El Subsidio Familiar de los funcionarios públicos.—Protección a las Familias numerosas.—Antecedentes y Legislación vigente.—Premios a la Nupcialidad y a la Natalidad.—El Plus Familiar en los Reglamentos Laborales.

Tema 22. Mutualidades.—Cooperativas. Cajas de Ahorro.—Nuevas modalidades de la previsión social y obligatoria.—Antecedentes y régimen actual de los Montepíos y Mutualidades Laborales y normas fundaméntales que los regulan.

Tema 23. Instituciones culturales del Ministerio de Trabajo. Escuelas Sociales. Colegios de Graduados Sociales.—Escuelas de Capacitación Social de Trabajadores.

Tema 24. La Política social de la vivienda.—Viviendas protegidas.—Depósito de fianzas.—Colegio de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

Tema 25. El procedimiento administrativo en el Ministerio de Trabajo.—Procedimiento especial de apremio en los Seguros sociales.—Derecho procesal social: sus caracteres esenciales.

GRUPO VI

Legislación de arrendamientos

Tema 1. Arrendamientos: Evolución histórica de su concepto.—El arrendamiento de cosas: concepto y clases.

Tema 2. El contrato de arrendamiento de cosas en el Código Civil; obligaciones del arrendador; entrega de la cosa; su conservación, mantenimiento del gozo pacífico de la cosa; del saneamiento en relación con esta clase de contratos.—Las obligaciones del arrendatario; pago del precio, buen uso y destino de la cosa; gastos de escritura del contrato.

Tema 3. Derecho especial de arrendamientos urbanos: sus antecedentes en España.—Cita de la legislación vigente en la materia.

Tema 4. Naturaleza y alcance de las normas de arrendamientos urbanos: normas especiales y excepcionales; sus relaciones con el derecho común; derecho especial y excepcional de arrendamientos; principios que informan la vigente Ley de Arrendamientos y de las modificaciones introducidas por la Ley de 21 de abril de 1949.

Tema 5. Naturaleza de los derechos derivados de la Ley de Arrendamientos Urbanos: de la nulidad de las estipulaciones contrarias a sus preceptos; la irrenunciabilidad de derechos derivados del contrato de arrendamientos; la renuncia posterior al contrato y la transacción en las relaciones arrendatarias urbanas.

Tema 6. Límite de eficacia de la Ley de Arrendamientos Urbanos: ámbito temporal; fecha de iniciación de su vigencia; eficacia derogatoria y retroactividad. Ámbito especial de la misma Ley.—Jurisprudencia.

Tema 7. El contrato de arrendamiento de fincas urbanas, constitución de la relación arrendataria.—La promesa de arrendamiento; estudio de su naturaleza y efectos jurídicos.—La oferta de arrendamiento.—Los arrendamientos de fincas con la finalidad primordial de su aprovechamiento agrícola; estudio detenido del artículo tercero de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Tema 8. Del subarriendo: el subarriendo de viviendas y el del local de negocio.—Jurisprudencia.

Tema 9. Cesión de viviendas y traspaso de local de negocio.—Jurisprudencia.

Tema 10. Del arrendamiento de viviendas amuebladas; tanteo y retracto del inquilino y del arrendatario de local de negocio.—El Decreto-ley de 8 de febrero de 1952.—Jurisprudencia.

Tema 11. La Ley de 15 de julio de 1952 sobre préstamos a los inquilinos para ejercer el tanteo y retracto de sus viviendas; la Orden complementaria de 17 de agosto de 1952.—El Decreto-ley de 28 de noviembre de 1952.

Tema 12. Tiempo de duración de los

contratos establecidos en la Ley de Arrendamientos.

Tema 13. Excepciones a la prórroga obligatoria; examen de cada una de ellas, especialmente de la primera y segunda. Jurisprudencia.

Tema 14. De la renta, de su revisión y de la fianza.—Los Decretos de revisión de los porcentajes de renta a que se refiere el artículo 118 de la Ley.—De las obras de conservación y mejora.—Jurisprudencia.

Tema 15. Aplicación del artículo 71 de la Ley de Arrendamientos para los diplomáticos; el Decreto de 3 de octubre de 1947, acerca del apartado a) de la disposición transitoria 23 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.—La Orden de 25 de octubre de 1947 sobre los aumentos de gastos de portería.—La de 12 de diciembre de 1947 acerca del artículo 96 de la Ley de Arrendamientos.—El Decreto de 22 de julio de 1948 sobre el artículo 100 de la citada Ley.

Tema 16. El Decreto de 12 de mayo de 1950, sobre plazo de ejecución de desahucios.—El Decreto de 26 de enero de 1951 aclarando el artículo 126 de la Ley de Arrendamientos.—El Decreto-ley de 20 de abril de 1951, sobre desahucios por perturbación social.

Tema 17. Causas de resolución y suspensión de los contratos a que se refiere la Ley de Arrendamientos.—Jurisprudencia.

Tema 18. Tribunales competentes, procedimientos y recursos de la Ley de Arrendamientos.—Jurisprudencia.

Tema 19. Disposiciones transitorias: retroactividad de la Ley; sobre el subarriendo, cesiones y traspasos; ampliación circunstancial en las viviendas del beneficio de prórroga y de los plazos de preaviso para su ocupación por el arrendador propietario; suspensión de los aumentos directos de renta que se autoriza en las viviendas y facultad del Gobierno para revisarla.—Jurisprudencia.

Tema 20. Disposiciones transitorias: Irretroactividad de lo establecido en los capítulos IX, X y XI de la Ley de Arrendamientos y situaciones de excepción; requerimientos y procedimientos en curso o en suspenso; reclamación de locales de negocio para viviendas; autorización circunstancial gubernativa para ejecución de obras que obliguen a desalojar la vivienda y normas para concederla; renta en los contratos a que se refieren los artículos quinto y sexto de la Ley.

Tema 21. Normas para la reintegración de los inquilinos y arrendatarios de inmuebles sustraídos, cuando sean reparados o reconstruidos; facultad gubernativa para aplazar o suspender las demoliciones de fincas por causa de expropiación; prohibición circunstancial de alterar el destino que debe darse a las viviendas; autorización gubernativa para imponer el alquiler obligatorio de viviendas deshabitadas y desahucio por necesidad social; vigencia, divulgación, ejecución y correcciones de la Ley de Arrendamientos Urbanos y disposiciones derogatorias.—Jurisprudencia.

GRUPO VII

Hacienda pública y contabilidad

Tema 1. Los ingresos públicos.—Su división: ordinarios y extraordinarios; de derecho privado y de derecho público.—Indicación de los principales ingresos de derecho privado del Estado Español, que figuran bajo la rúbrica de «Propiedades y Derechos del Estado».

Tema 2. Ingresos de derecho público. Las tasas: su definición y clases.—Clases de tarifas y forma de percepción de las Tasas.—Las Tasas del Presupuesto español.

Tema 3. El impuesto.—Principios ju-

ridicos, administrativos y económicos del mismo.—La clasificación de los impuestos.—Fenómenos sociales del impuesto: evasión, traslación y regresión.

Tema 4. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases.—Contribuyentes obligados al pago de esta contribución.—Forma de recaudación.—Liquidaciones provisionales y definitivas. Compatibilidad de esta contribución con la industrial.

Tema 5. Idea general de los conceptos y tipos de tributación que comprende cada una de las tarifas de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Agrupaciones.—Contribuciones sobre el capital y de las sociedades nacionales y extranjeras.

Tema 6. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria (continuación).—Jurado de Utilidades y Jurados de estimación: su organización, competencia y modo de funcionar.—Valor de sus acuerdos.—Principales excepciones establecidas en la legislación vigente de la riqueza mobiliaria.—Elementos de investigación de esta contribución.—Prescripción.

Tema 7. Impuesto de derechos reales. Legislación y tarifas vigentes para su liquidación y exención.—Actos y contratos sujetos al impuesto.—Actos y contratos exentos y no sujetos.

Tema 8. Impuesto de derechos reales y sobre la transmisión de bienes.—Personas obligadas directa y subsidiariamente al pago del impuesto.—Base de éste.—Reglas para determinar la naturaleza mueble o inmueble de los bienes.—Reglas generales para la liquidación de sucesiones hereditarias.—Recargos para acrecentar el retiro obrero.—Dependencias y funcionarios encargados de la gestión de este impuesto.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Tema 9. Impuesto del Timbre.—Formas de percepción.—Timbre en instrumentos públicos.—Liquidación del exceso de timbre en metálico.—Impuesto del timbre en los documentos privados mercantiles.—Timbre de emisión y de negociación de acciones y obligaciones.—Actuaciones judiciales que grava la Ley del Timbre.—Funcionarios encargados de la inspección del impuesto del Timbre.—Investigación y sanción correccional.

Tema 10. Contribución sobre edificios escolares.—Naturaleza y precedentes.—Legislación vigente.—Bienes sujetos a esta contribución.—Exenciones.—Procedimiento para declararlas.—Contribución de las fincas situadas en la zona de ensanche.

Tema 11. Producto íntegro, líquido imponible, tipo de gravamen y cuota para el Tesoro en la contribución sobre edificios y solares.—Consideración especial de las reglas para determinar el producto íntegro.—Recargos municipales y premio de cobranza.

Tema 12. Registro Fiscal de edificios y solares.—Su formación.—Padrón de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.

Tema 13. Investigación de la contribución de edificios y solares.—Registro de arrendamiento.—Defraudación y penalidades.—Prescripción.

Tema 14. Organización central y provincial de la Hacienda española.

Tema 15. La Hacienda pública.—Concepto y evolución.—Gastos públicos: sus clases.—Repercusión de los gastos públicos.

Tema 16. El presupuesto: naturaleza jurídica y económica.—Clases de presupuesto.—Política presupuestaria.

Tema 17. Contabilidad del Estado.—Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.—Cajas especiales.—Intervención General.

Principios generales de contabilidad

Tema 18. Concepto general de contabilidad y relación con otras ciencias.—Importancia y misión.—Sistemas y métodos contables en contabilidad.

Tema 19. Teneduría de Libros.—Concepto y diferencia con la Contabilidad.—Diferencia entre Contable y Tenedor de Libros.

Tema 20. Partida doble: su definición. Distinción entre deudor y acreedor.—Cargo y abono.—Cuenta: su definición.—Funcionamiento de las cuentas; expresión y representación.

Tema 21. Libros de Contabilidad.—Disposiciones legales de los mismos y condiciones técnicas.—Libro inventario: su definición.—Libro de balances.—Su definición y valoración de bienes en dicho Libro.—Libro Diario.—Libro borrador.—Diario.—Libro Mayor: su definición y objeto.—Libro contador de cartas y telegramas.—Libro de Actas.—Detalle de estos libros.—Correspondencia y documentación mercantil.—Conservación de justificantes y libros.

Tema 22. Libros auxiliares.—Objeto y clasificación.—Relación con libros principales.—Libros Registros.—Objeto y clasificación.—Su diferencia con los Libros auxiliares.—Prescripciones legales de la legislación mercantil española.—Prueba de libros.—Peritaje de Contabilidad.

Tema 23. Cuentas en general: de capital, de gastos, de caja; definición y significado.—Otras cuentas.—Arqueo.

Tema 24. Cuentas corrientes: su definición.—Organización y formalización.—Cargo y abono.—Saldo.—Comprobación de saldos.—Clases de interés.—Método directo, indirecto y hamburgués: forma de liquidarlos.—Diferencia entre todos.

Tema 25. Errores en los Libros de Contabilidad.—Disposiciones legales sobre los mismos.—Modo de subsanarlos en los Libros.

Tema 26. Operaciones de liquidación. Balance: forma de practicarlos: comprobación.—Estado de situación.

Tema 27. Inventario: valoración.—Comprobación de existencias.—Fecha de determinación del inventario.—Prescripciones legales.

Tema 28. Operaciones de regulación.—Asientos de resultados.—Forma de saldar la cuenta de pérdidas y ganancias.—Saldo.

Tema 29. Operaciones de liquidación y cierre de cuentas.—Balance general.—Asientos de cierre: procedimientos.—Operación de reapertura.—Estado de liquidación.—Memoria de gestión.

Tema 30. Valores mobiliarios: clasificación.—Bolsas: su definición.—Cotizaciones: cupones y dividendos.—Operaciones de Bolsa.—Cuenta de valores mobiliarios: definición.—Cargo y abono de dicha cuenta.—Saldo.—Cartera de valores.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se dictan normas para el funcionamiento de los servicios dependientes de este Ministerio en su relación con las Delegaciones provinciales del mismo.

Ilmos. Sres: Establece el artículo sexto del Decreto orgánico de este Departamento, de 15 de febrero de 1952, que en cada provincia existirá una Delegación del Ministerio de Información y Turismo, cuyo Jefe asumirá el mando de todos los servicios existentes en su territorio. La efectividad de esta Jefatura exi-

ge que a ella se dirijan cuantas peticiones escritas formulen los particulares en relación con dichos servicios y que las dependencias que éstos tengan a su cargo se comuniquen por su mediación con la Superioridad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Cuantos documentos hayan de presentarse en el ámbito provincial, relacionados con materias de la competencia de este Ministerio, lo serán en el Registro de la respectiva Delegación Provincial.

Quedan exceptuadas únicamente de lo anterior las solicitudes escritas de informaciones meramente turísticas que se soliciten de las Oficinas de Información de Turismo, tales como las que versan sobre itinerarios, precios de transporte, alojamiento o comida, lugares de interés turístico y demás datos similares.

Art. 2.º Los distintos servicios provinciales de este Ministerio se relacionarán con el mismo a través del respectivo Delegado Provincial.

Art. 3.º Lo preceptuado en los artículos anteriores no afecta a las oficinas, dependencias o establecimientos de Organismos autónomos de este Ministerio.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden, y de modo especial los artículos segundo y sexto de la del 8 de abril de 1939.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales en Córdoba.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio, de fecha 17 de julio de 1952, y reformado por la del 18 de mayo de 1954, el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales en Córdoba, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Córdoba, según lo dispuesto en el vigente Reglamento del 17 de julio de 1952, reformado por la Orden del 18 de mayo de 1954, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y deberán dirigir su instancia solicitando ser admitido a examen, a este Ministerio, presentándola en la Delegación Provincial del mismo en Córdoba, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—El solicitante consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desee ser examinado, así como los títulos elementales o universitarios que pueda ostentar, los que serán objeto de puntuación discrecional por el Tribunal.

Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo, cuando se trate de aspirante femenino.

7.º Aquellos documentos, originales o testimonios, que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de las mismas, y formará después la lista de admitidos, la que será expuesta para conocimiento de los interesados, en el local de la Delegación Provincial del Ministerio, de dicha capital.

No serán incluidos en esta lista los aspirantes que hubieran dejado de presentar alguno de los documentos señalados en los seis primeros números de la base anterior.

Cuarta.—Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado también se hará público en el local anteriormente mencionado.

Quinta.—Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciando el Tribunal el día, hora y local en que hayan de comenzar, en la misma forma indicada.

Sexta.—El ejercicio de idiomas se desarrollará sometiendo a cada aspirante a tantas pruebas como idiomas extranjeros haya consignado en su instancia. Cada una de ellas consistirá en la lectura por el actuante de un texto sobre tema turístico, sacado a la suerte entre los seleccionados previamente por el Tribunal, conversando a continuación sobre el mismo en el idioma examinado.

Este ejercicio será eliminatorio, y no podrá seguir actuando el aspirante que, a juicio del Tribunal, no conozca suficientemente, por lo menos, uno de los idiomas alegados.

Los aprobados de idiomas serán sometidos a un ejercicio oral, consistente en contestar, en el plazo máximo de media hora, a dos temas, uno sobre itinerarios turísticos, comunicaciones y alojamientos, y otro sobre organización del Ministerio, especialmente de la Dirección General del Turismo y procedimiento de relación del público con la misma, temas que el aspirante extraerá a la suerte del programa que se publica como anexo primero de esta convocatoria.

Todos los aspirantes que realizarán el ejercicio anterior, practicarán posteriormente, en forma colectiva, un ejercicio escrito, consistente en contestar, en el plazo máximo de dos horas, a dos temas extraídos a la suerte, por uno de ellos, del programa que figura como anexo segundo de la convocatoria.

Séptima.—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo quinto del mencionado Reglamento.

Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el aspirante que dejara de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un

ejercicio o dejare de contestar a alguno de los temas.

Octava.—Las calificaciones de los ejercicios se publicarán consignando únicamente los nombres de aquellos aspirantes que hayan resultado aprobados en él. Esta publicación se efectuará al terminar cada sesión en el ejercicio de idiomas y el oral; y en el ejercicio escrito, dentro de los tres días siguientes a su terminación.

Novena.—Terminados los exámenes el Tribunal formulará la propuesta de aspirantes aprobados, la cual, una vez aprobada por el titular de este Ministerio, será trasladada a la Dirección General del Turismo a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado de 17 de julio de 1952.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ANEXO I

Temario para el ejercicio oral que han de realizar los aspirantes a Guías-Interpretes provinciales de Córdoba

Grupo I

Tema 1. Comunicaciones ferroviarias de la provincia de Córdoba.—Líneas de autobuses de interés turístico.

Tema 2. Itinerarios prácticos para la visita de la capital en un día.—Itinerario para la visita urgente en seis horas.

Tema 3. Itinerarios prácticos para la visita de Córdoba en dos días.

Tema 4. Plan para la visita detenida de la provincia, atendida la importancia histórica, artística o económica de los lugares de interés turístico.

Tema 5. Itinerarios más convenientes para la visita rápida de la provincia disponiendo de medios de transporte propios.

Tema 6. Itinerario más conveniente para recorrer la Serranía, visitando sus conventos y ermitas.

Tema 7. Excursiones más interesantes en la provincia.

Tema 8. Libros o guías más importantes sobre la provincia de Córdoba.

Tema 9. Precios y horario de visita de los principales monumentos y museos de Córdoba.

Tema 10. Hoteles, restaurantes, balnearios, salas de fiestas, etc., en Córdoba y su provincia.

Grupo II

Tema 1. Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 2. Organización de la Dirección General del Turismo y procedimiento de relación del público con la misma.

Tema 3. Servicios provinciales del Ministerio de Información y Turismo en Córdoba.—Organización y funcionamiento.

Tema 4. Hotelería y clasificación de estos establecimientos.—Agencias de Viajes.

Tema 5. Nociones sobre la Reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Interpretes y Correos de Turismo y relaciones de los mismos con la Dirección General del Turismo.

Tema 6. Documentación que precisan

los extranjeros para su entrada en España.—Pasaporte y visados.—Prórroga de visados.

Tema 7. Régimen de divisas.—Aduanas y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

ANEXO II

Temario para el ejercicio escrito que han de realizar los aspirantes a Guías-Interpretes provinciales de Córdoba

Grupo I

Tema 1. Situación y características principales de Andalucía.

Tema 2. El clima, la agricultura y la ganadería en la provincia de Córdoba.

Tema 3. La minería y la industria en la provincia de Córdoba.

Tema 4. Características del paisaje cordobés.—Sitios de interés natural en la provincia de Córdoba y de provincias limítrofes con fácil comunicación.

Tema 5. Sitios de altura en la provincia de Córdoba.

Tema 6. Fiestas principales en Córdoba. Cantos y danzas.

Tema 7. El traje y la vivienda populares de la provincia de Córdoba.

Tema 8. Deportes practicados en la provincia de Córdoba.

Tema 9. Córdoba en la historia del toreo.

Tema 10. Tradiciones y leyendas cordobesas.

Tema 11. Artesanía en la provincia de Córdoba.

Tema 12. Gastronomía y vinos.

Tema 13. Patios y jardines cordobeses.—Los «campos».

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de doña Eugenia Aguirre Aguirre, instituida en Munilla (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Alcalde, Juez de Paz y Cura Párroco de la villa de Munilla (Logroño), Patronos de la Fundación de doña Eugenia Aguirre Aguirre, de dicha localidad, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que doña Eugenia Aguirre Aguirre, en testamento otorgado en 20 de diciembre de 1927, instituyó en Munilla una Fundación dedicada a socorros domiciliarios de los habitualmente residentes en dicha localidad incapacitados de ganarse el sustento;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden de 15 de noviembre de 1941;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en 20.900 pesetas en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua in-

Grupo II

Tema 1. Características históricas y culturales de lo español.

Tema 2. Historia primitiva de España en la región cordobesa hasta la invasión musulmana.

Tema 3. El arte primitivo.—Arte clásico, griego y romano.

Tema 4. La invasión musulmana.—El Emirato independiente.

Tema 5. El Califato de Córdoba.—Abderraman III.—Almanzor.—Disolución del Califato.

Tema 6. El románico y el gótico.

Tema 7. Los estilos mozárabe y mudéjar.—El estilo califal.

Tema 8. Córdoba desde la disolución del Califato hasta los Reyes Católicos.

Tema 9. Resumen histórico de Córdoba en los siglos XVI y XVII.

Tema 10. El arte del Renacimiento, el plateresco y el barroco.

Tema 11. Córdoba desde el advenimiento de los Borbones hasta nuestros días.

Tema 12. El arte neoclásico y el romántico.

Tema 13. El Alzamiento Nacional.—Doctrina política del Movimiento.

Tema 14. Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

Tema 15. La Mezquita.—Descripción histórico-artística.

Tema 16. Principales monumentos religiosos en Córdoba y su provincia.

Tema 17. Palacios, torres y castillos.

Tema 18. Ruinas de Alamiña, Medina Azzahara y del acueducto de Valdepuentes.

Tema 19. El barrio de «El Alcázar Viejo» y La Sinagoga.

Tema 20. Museos, Archivos y Bibliotecas en Córdoba.

Tema 21. Personalidades cordobesas en las Artes y en las Letras.

terior el 4 por 100, registrada con el número 873;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta y estando los valores directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este centro directivo, por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultado de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de doña Eugenia Aguirre Aguirre, de Munilla (Logroño).

Madrid, 4 de junio de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Capítulo	Artículo	EN LOS MESES DE ENERO A MARZO		
		EN EL MES DE ABRIL	EN LOS MESES DE ENERO A MARZO	TOTAL DE LOS CUATRO MESES
		Presupuesto de 1953	Presupuesto de 1953	Presupuesto de 1953
Suma anterior		278 384 468,78	780 031 019,41	1 058 415 488,19
6	Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios.			
	Emisión	8 400 833,31	52 812 563,29	41 213 306,60
	Negociación	13 695 447,61	16 934 713,06	30 630 160,67
7	Impuesto de pagos.			
Unico	Del Estado, con tres décimas	9 820 051,69	29 521 247,12	39 341 298,81
8	Contribución de usos y consumos.			
1	Productos alimenticios:			
	1.—Conservas alimenticias	21 615 568,86	38 215 389,41	59 830 958,27
	2.—Vinos y sidras de todas clases (embotellados con marcas)	14 988 282,22	17 765 467,71	32 743 749,93
	3.—Alcoholes	17 088 920,61	44 826 314,73	61 715 235,34
	4.—Azúcar y sacarina	14 857 964,24	42 467 987,46	57 315 951,70
	5.—Cerveza	6 758 899,32	9 377 678,77	16 134 578,09
	6.—Achicoria	3 255 970,88	19 093 720,76	22 349 691,64
2	Energía, primeras materias y alumbrado:			
	7.—Gasolina y gas-oil	223 183 285,30	502 264 632,85	725 447 917,95
	8.—Minas, producto bruto	20 825 130,20	19 926 438,91	40 751 569,11
	9.—Sal común	10 868 712,12	12 064 361,47	22 933 073,59
	10.—Gas, electricidad y carburo de calcio	60 518 299,42	76 620 062,16	137 138 361,58
3	Productos elaborados:			
	11.—Fundición	102 326 804,57	120 857 372,37	223 184 176,94
	12.—Hilados	112 283 049,11	152 508 643,62	264 791 692,73
	13.—Calzados	7 485 769,55	9 692 705,27	17 178 474,82
	14.—Muebles	11 218 757,82	13 220 237,67	24 438 995,49
	15.—Jabones ordinarios	8 841 180,10	10 841 078,33	19 682 258,43
	16.—Cemento	16 177 194,56	16 313 609,08	31 490 803,64
	17.—Vidrio y cerámica	19 008 919,34	26 547 886,46	45 556 806,10
	18.—Pieles y similares	892 088,06	1 933 045,09	2 825 113,15
	19.—Papel, cartón y cartulina	31 919 698,25	63 314 459,02	95 234 157,27
	20.—Bandajes para vehículos	24 645 890,39	32 638 427,89	57 284 318,28
	21.—Pólvoras y mezclas explosivas	1 800 860,30	5 681 209,16	7 482 069,46
4	Comunicaciones:			
	22.—Transporte de viajeros y mercancías	7 136 390,58	13 953 641,72	21 090 032,30
	23.—Teléfonos	18 089 762,42	17 547 270,93	35 637 033,45
	24.—Radioaudición	676 895,95	1 797 652,40	2 474 548,35
5	Lujo:			
	25.—Cajas de seguridad	185 742,07	738 828,74	922 570,81
	26.—Patente Nacional (clases A y D)	835 588,01	43 041 062,53	43 876 646,54
	27.—Consumos de lujo (antiguo Subsidio)	114 065 433,37	270 354 234,05	384 419 667,42
	Encendedores	615,40	445	1 060,40
	Suprimidos	»	69 515,72	69 515,72
	Resultas de 1952	15 718 932,65	113 273 048,21	128 991 980,86
Total de la Sección segunda		1 199 679 517,33	2 556 023 956,27	3 752 603 472,63
SECCION TERCERA—Monopolios y servicios explotados por la Administración				
Tabacos.				
1	Península e Islas adyacentes	67 037 627,96	220 576 584,89	287 614 212,85
2	Ceuta y Melilla	»	»	»
Unico	Cerillas	1 293 623,48	13 670 722,45	12 377 099,97
Unico	Loterías	74 800	436 814 198,63	436 888 998,63
Unico	Producto de rifas	»	397 060	397 060
Unico	Casa de la Moneda	1 265 480,67	1 350 000	2 615 480,67
Unico	Producto del «Boletín Oficial del Estado»	»	»	»
Correos.				
1	Uiro Postal	2 805	7 961 347,15	7 964 152,15
2	Derechos de apartado	187 735,93	1 378 371,06	1 566 107,99
3	Otros productos	1 678 050,54	661 291,34	2 339 351,88
Unico	Producto de Telégrafos y Teléfonos	1 091 820,45	5 087 764,53	6 179 584,98
Unico	Establecimientos penales	»	»	»
Unico	Petróleos	43 467 976,13	88 818 712,96	132 286 689,09
Unico	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército	33 420,90	333 295,49	366 716,39
Unico	Publicaciones oficiales	»	734,42	734,42
Unico	Derechos de custodia de depósitos	35 861,21	340 762,20	376 623,41
Unico	Ingresos por derechos de publicidad del Servicio de Radiodifusión	341 441,64	1 201 424,73	1 542 866,37
Unico	Resultas de 1952	8 230,95	75 054,90	83 285,85
Total de la Sección tercera		113 931 638,90	778 667 326,75	892 598 064,65

Capítulo	Subcapítulo	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE ENERO A MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
		Presupuesto de 1953			Presupuesto de 1953			Presupuesto de 1953		
		SECCION CUARTA.—Propiedades y derechos del Estado								
		<i>Rentas.</i>								
1	1	Salinas de Torre Vieja	1,250,000	5,281,719.55	6,531,719.55					
2	2	Encañizadas del Mar Menor	"	30,750	30,750					
3	3	Minas de Almadén, Arrayanes y Linares.—Producto líquido	"	"	"					
4	4	Participación del Estado en la explotación de la línea del ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco	"	"	"					
5	5	Red Nacional de Ferrocarriles.—Beneficios del Estado	"	"	"					
6	6	Productos de administración de las fincas y rentas del Estado	29,192.44	67,387.65	96,580.09					
7	7	Otras rentas y productos	11,506.67	29,296.09	40,802.76					
8	8	Obtenido por los Servicios de Emigración	"	"	"					
		Resultas de 1952	46,285.42	170,801.63	217,087.05					
		Total Rentas	1,336,984.53	5,579,954.92	6,916,939.45					
		<i>Ventas.</i>								
1	1	Producto de la venta de bienes de toda clase propiedad del Estado, excepto la de cuarteles, edificios y material inútil de los Ramos del Ejército, Marina y Aire	9,112.10	441,169.61	450,281.71					
2	2	Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo de Ejército	1,612	40,130.27	41,742.27					
3	3	Idem id. de Marina	"	610.00	610.00					
4	4	Idem id. de Aire	"	"	"					
		Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	"	21.25	21.25					
		Venta de plata	"	1,140,912.59	1,140,912.59					
		Resultas de 1952	"	"	"					
		Total Ventas	10,724.10	2,232,733.72	2,243,457.82					
		SECCION QUINTA.—Recursos del Tesoro								
		<i>Recursos ordinarios.</i>								
1	1	Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el Extranjero	100,068.53	541,457.43	641,525.96					
2	2	Reintegro de ejercicios cerrados de época corriente	2,458,973.30	16,964,036.48	19,423,009.87					
3	3	Recursos eventuales de todos los ramos	11,296,335.54	49,213,059.46	60,509,395					
4	4	Ahorros	46,704.46	55,744.66	102,449.12					
5	5	Intereses de demora por todos conceptos	337,489.60	3,629,698.12	3,967,187.72					
6	6	Producto del recargo sobre apremios	2,875,387.93	6,462,060.12	8,137,448.05					
7	7	Intereses de auxilios al Banco de Crédito Industrial para fomento de la Industria Nacional	7,808,581.48	7,481,106.94	15,289,688.42					
8	8	Reembolsos	229,893.20	490,022.57	719,915.77					
9	9	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado	745.35	8,458.33	7,203.68					
10	10	5 por 100 de administración y cobranza	15,305,316.64	23,268,539.03	38,573,855.67					
11	11	10 por 100 de administración de participes	100,952.03	463,007.43	563,959.46					
12	12	Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas	943,908.88	9,132,917.41	10,076,826.29					
13	13	Descuento sobre haberes para Subsidios familiares	2,643,971.95	14,738,931.41	17,382,903.36					
14	14	Derechos de registro e inscripción, de Montepios y Mutualidades de Previsión Social	184,077.24	41,638.72	225,715.96					
15	15	Intereses y amortización de Cédulas de Reconstrucción Nacional	"	29,154,933.67	29,154,933.67					
		Los demás conceptos	647,309.47	1,019,663.97	1,666,973.44					
		Resultas de 1952	124,222.15	146,445.06	270,667.21					
		Costa compensación Paro escasez energía eléctrica	122,165.68	138,825.58	16,659.90					
		<i>Recursos extraordinarios</i>								
4	4	Negociación de Deuda	"	13,070.30	13,070.30					
		Total de la Sección quinta	44,781,772.16	161,961,606.69	206,743,378.85					

	EN EL MES DE ABRIL		EN LOS MESES DE ENERO A MARZO		TOTAL DE LOS CUATRO MESES	
	Presupuesto de 1954	Resultas de ejercicios cerrados	Presupuesto de 1954	Resultas de ejercicios cerrados	Presupuesto de 1954	Resultas de ejercicios cerrados
RESUMEN						
Sección 1.—Contribuciones directas	627 485 715.26	66 375 852.31	1 838 723 603.69	453 960 638.32	2 495 209 318.93	730 340 791.63
Sección 2.—Contribuciones indirectas	1 180 860 584.71	15 718 982.65	2 442 750 407.06	113 273 048.21	3 623 611 491.72	1 58 991 869.85
Sección 3.—Monopolios, y servicios explotados por la Administración	113 923 407.95	8 230.95	7 78 592 770.85	75 054.90	892 515 678.80	83 285.81
Sección 4.—Propiedades y derechos del Estado	1 290 699.11	46 285.42	5 499 153.29	170 801.63	6 659 852.40	217 987.93
Sección 5.—Recursos del Tesoro	44 657 550.01	124 222.15	2 232 732.72	146 445.06	2 243 457.82	2 243 457.82
Anteriores a 1.º de enero de 1952		9 915 677.82	161 815 161.63	54 974 159.34	206 472 711.64	206 472 711.64
TOTAL	1 958 228 681.14	92 193 202.30	5 229 593 830.24	822 500 322.46	7 197 762 511.26	914 383 936.77
RECURSOS LOCALES						
Recargos sobre las contribuciones del Estado	48 495 238.46	4 227 969.83	502 055 784.89	19 546 582.83	550 551 023.84	22 774 552.66
Arbitrios municipales	1 169 303.07	115 209.70	3 656 180.68	453 171.52	4 825 494.03	508 465.31
Participación en cuotas de contribuciones del Estado	480 687.19	147 837.58	28 650 988.01	1 061 265.51	29 712 254.18	1 209 103.01
Anteriores a 1.º de enero de 1952		1 706 338.02		3 758 602.66		3 464 940.68
TOTALES	30 145 228.72	6 197 439.22	534 362 964.54	24 819 622.52	584 308 182.26	31 017 061.34

NUMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por contribuciones, rentas e impuestos y por recursos locales, durante los meses de enero a abril de los ejercicios de 1949 al 1953 con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados

	1949	1950	1951	1952	1953
CONTRIBUCIONES DIRECTAS					
Territorial	244.773.794,35	270.171.119,56	339.794.327,29	352.461.449,21	361.946.575,10
Industrial	192.916.608,11	202.532.340,98	225.213.128,64	280.011.517,23	299.248.045,48
Utilidades	763.452.470,80	846.589.964,89	963.405.634	1.091.524.392,06	1.201.692.772,13
Derechos reales	274.525.806	324.124.232,22	398.559.172,45	478.767.140,32	539.406.590,76
Renta	24.893.822,38	27.381.420,60	21.587.961,41	29.263.213,63	47.272.523,68
Demás conceptos	18.128.340,16	21.675.476,35	3.932.073,28	24.306.404,55	16.542.811,74
Resultas, en 1953 sólo del año anterior	316.392.250,07	390.858.363,56	428.522.424,09	586.205.728,53	720.340.691,63
TOTAL	1.835.083.091,87	2.083.332.918,26	2.381.014.722,06	2.842.539.845,73	3.185.550.010,58
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS					
Aduanas	276.279.947,75	208.198.289,24	221.569.974,15	281.646.616,42	324.159.198,19
Timbre del Estado	408.137.476,24	454.000.085,30	502.847.360,90	622.823.600,63	721.591.822,96
Valores mobiliarios	73.482.163,77	73.809.632,75	48.217.959,66	84.751.207,01	71.843.557,27
Pagos	16.804.899,95	23.988.266,66	27.172.625,83	34.638.816,01	39.341.298,81
Tarifa 1.ª	158.498.807,41	178.822.130,89	184.743.209,39	238.016.313,98	250.090.154,97
Tarifa 2.ª	477.535.726,85	553.000.987,55	712.454.701,64	846.772.514,72	926.270.942,23
Tarifa 3.ª	348.112.869,90	430.224.256	524.958.678,89	612.466.157,09	789.148.966,31
Tarifa 4.ª	90.037.969,89	63.455.039,41	53.203.692,90	60.232.624,64	59.211.613,10
Tarifa 5.ª	230.342.203,79	276.246.761,52	350.520.928,46	378.420.372,60	429.218.884,77
Demás conceptos	4.210.072,41	»	2.141,10	4.337.609,24	12.735.043,16
Resultas, en 1953 sólo del año anterior	71.042.896,49	82.893.817,66	80.714.291,40	96.551.128,08	138.991.680,86
TOTAL	2.154.475.034,45	2.344.637.266,98	2.706.404.564,32	3.250.867.860,42	3.752.603.472,63
MONOPOLIOS					
Tabacos	168.563.060,79	196.556.527,42	278.482.378,14	281.677.361,04	287.614.212,85
Cerillas	37.742.959,97	27.451.002,04	40.568.983,95	29.780.780,18	12.377.099,97
Loterías	353.566.886,66	384.163.123,01	320.991.159,19	423.781.392,14	435.888.998,63
Petróleos	99.576.895,84	183.340.333,80	164.361.688,16	171.157.426,16	132.286.689,09
Demás conceptos	13.399.138,42	15.021.195,84	21.358.193,80	30.014.285,97	23.348.678,26
Resultas, en 1953 sólo del año anterior	27.609,55	96.197,67	86.109,54	66.338,82	83.285,86
TOTAL	672.876.551,23	806.428.579,58	827.848.512,78	936.457.564,31	892.598.934,65
RENTAS					
Contribuciones	2.207.167,98	1.529.038,18	1.468.207,43	5.275.409,55	6.698.852,40
Resultas, en 1953 sólo del año anterior	1.362.830,15	1.044.750,08	752.503,11	462.785,46	217.087,05
TOTAL	3.569.998,13	2.573.788,26	2.220.709,54	5.738.195,01	6.916.939,45
VENTAS					
Corriente	1.963.933,60	737.236,16	602.511,31	4.868.402,85	2.243.457,82
Resultas, en 1953 sólo del año anterior	2.158,07	4.023,79	200	532,89	»
TOTAL	1.966.091,67	741.259,95	602.711,31	4.868.935,74	2.243.457,82
RECURSOS					
Corriente	101.335.813,35	174.722.711,77	119.285.333,55	129.001.106,32	206.459.641,34
Resultas, en 1953 sólo del año anterior	180.445,05	146.445,06	146.445,06	»	270.667,21
TOTAL	101.496.258,41	174.869.156,83	119.431.778,61	129.001.106,32	206.730.308,55
Deuda	6.993,05	831.026,73	953,48	1.290.006.084,26	13.070,30
RESUMEN					
CONTRIBUCIONES DIRECTAS	1.835.083.091,87	2.083.332.918,26	2.381.014.722,06	2.842.539.845,73	3.185.550.010,58
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS	2.154.475.034,45	2.344.637.266,98	2.706.404.564,32	3.250.867.860,42	3.752.603.472,63
MONOPOLIOS Y SERVICIOS	672.876.551,23	806.428.579,58	827.848.512,78	936.457.564,31	892.598.964,65
PROPIEDADES RENTAS	3.569.998,13	2.573.788,26	2.220.709,54	5.738.195,01	6.916.939,45
PROPIEDADES VENTAS	1.966.091,67	741.259,95	602.711,31	4.868.935,74	2.243.457,82
RECURSOS DEL TESORO	101.503.251,46	175.700.183,56	119.432.732,07	1.419.006.190,58	206.743.378,85
Sección adicional 1949	26.960.212,19	»	»	»	»
Resultas (años anteriores)	»	»	»	»	64.879.827,16
TOTAL	4.798.434.231	5.413.413.996,59	6.037.523.952,08	8.469.478.691,79	8.112.536.051,14
RECURSOS LOCALES					
RECARGOS	388.681.464,43	406.682.766,16	462.972.417,91	520.109.352,56	574.325.570,01
ARBITRIOS	12.512.268,50	16.180.828,58	13.071.294,98	8.909.536,53	5.393.949,36
PARTICIPACIONES	20.571.302,57	23.266.431,75	29.012.872,17	30.548.273,97	30.340.778,95
Resultas (años anteriores)	»	»	»	»	5.464.940,68
TOTAL	421.765.035,50	446.110.026,49	505.056.585,06	559.667.163,06	615.525.245

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º:
El Interventor General
Rozos

Madrid, 30 de agosto de 1953.
El Jefe de la Sección,
Maxiano Ribón

NÚMERO 3

Pagos liquidados verificados durante el mes de abril de 1953 y en los meses de enero y marzo anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados, así como por recusos locales

	EN EL MES DE ABRIL		EN LOS MESES DE ENERO A MARZO		TOTAL DE LOS CUATRO MESES	
	Presupuesto de 1953	Resultas de ejercicios cerrados	Presupuesto de 1953	Resultas de ejercicios cerrados	Presupuesto de 1953	Resultas de ejercicios cerrados
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO						
Defensa del Estado	1.038.008,79	1.068.008,79	1.110.842,11	1.110.842,11	2.148.850,90	2.148.850,90
Consejo del Reino	4.166,69	4.166,66	144.662,85	144.662,85	148.829,51	148.829,51
Cortes Españolas	4.173,689	4.173,689	4.173,689	4.173,689	8.347,378	8.347,378
Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento	8.089.600,45	8.089.600,45	17.352.301,35	21.819.182,06	25.411.901,80	4.466.880,71
Deuda pública	84.752.077,65	86.965.829,60	68.208.180,64	402.442.551,08	153.535.258,29	334.863.122,89
Clases pasivas	42.629.854,75	42.629.854,75	106.082.916,86	166.082.916,86	208.706.771,61	208.706.771,61
Tribunal de Cuentas	89.488,91	89.488,91	1.263.643,45	1.279.203,07	1.353.132,36	15.559,62
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES						
Presidencia del Gobierno	14.479.445,83	15.742.849,34	397.150.858,22	409.721.144,49	411.630.304,05	13.833.689,78
Ministerio de Asuntos Exteriores	3.915.288,23	4.874.235,50	12.013.891,90	7.465.519,66	15.929.180,13	8.124.406,93
Ministerio de Justicia	21.602.354,84	22.853.050,87	160.667.784,28	174.974.388,08	172.370.139,12	35.057.299,83
Ministerio del Ejército	303.653.043,62	1.569.755,37	565.874.690,71	433.361.817,39	854.377.734,33	44.921.672,66
Ministerio de Marina	109.295.929,82	7.817.173,72	313.856.154,72	679.210.281,70	474.650.056,64	321.873.328,70
Ministerio de la Gobernación	114.032.721,06	15.125.345,41	496.461.848,98	194.399.179,04	600.494.570,04	211.524.524,46
Ministerio de Obras Públicas	96.679.396,53	30.402.313,70	101.822.819,74	107.652.652,42	198.502.416,29	138.054.066,12
Ministerio de Educación Nacional	40.806.118,16	53.972.896,11	276.381.560,35	60.944.642,03	317.187.678,51	74.111.419,98
Ministerio de Trabajo	1.415.780,84	7.360.010,32	13.006.750,52	13.006.750,52	9.299.867,59	20.656.760,84
Ministerio de Industria	6.217.908,27	6.393.838	14.030.877,39	6.895.120,77	20.248.585,06	7.071.050,50
Ministerio de Agricultura	7.469.753,41	749.782,32	18.596.060,44	2.614.989,02	26.065.813,85	3.364.771,34
Ministerio del Aire	96.077.230,30	31.749.975,82	155.895.099,46	105.528.901,36	251.972.329,76	137.278.876,98
Ministerio de Comercio	1.107.469,23	2.710.552,25	39.884.956,06	3.111.408,05	36.992.415,24	5.821.960,31
Ministerio de Información y Turismo	5.567.165,13	7.768.420,19	15.379.504,59	10.676.628,20	20.946.659,72	12.897.883,25
Ministerio de Hacienda	10.850.163,06	1.231.126,67	30.993.296,75	297.085.264,49	41.843.459,81	298.316.381,05
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	33.200.494,51	524.083,77	47.266.637,23	29.308.111,45	70.467.131,74	39.832.195,22
Acción de España en África:						
Presidencia	9.816.063,60	9.816.063,60	2.619.012,28	14.725.210,98	12.535.975,88	14.725.210,98
Ejército	81.106.100,77	81.239.209,70	112.643.841,69	11.398.613,40	163.749.942,46	11.532.722,33
Marina	81.667,84	81.667,84	134.308,57	297,83	333.976,31	297,83
Gobernación	634.860,43	534.860,43	2.276.449,10	404.135,93	2.680.585,03	404.135,93
Obras Públicas	5.400	5.400	14.500,82	30.520,78	19.900,82	30.520,78
Educación Nacional	41.405.128,12	1.405.682,28	3.209.477,84	500.416,66	5.214.605,95	500.416,66
Aire	18.093.228,28	58.772,56	66.280.461,70	199.411,80	84.373.689,98	258.184,36
Obligaciones a extinguir	1.078.224.708,21	1.187.108.024,30	3.313.188.521,13	1.600.598.059,40	4.191.423.229,34	1.719.466.375,49
RECURSOS LOCALES						
Recargos sobre las contribuciones del Estado	309.336.039,95	309.336.039,95	470.018.064,98	470.018.064,98	779.354.104,93	779.354.104,93
Arbitrios municipales	1.173.305,72	1.173.305,72	4.195.472,36	4.195.472,36	5.368.778,08	5.368.778,08
Participación en cuotas de las contribuciones	6.993.210,75	6.993.210,75	28.375.724,27	28.375.724,27	35.368.935,02	35.368.935,02
Total	317.502.556,42	317.502.556,42	502.589.261,61	502.589.261,61	820.091.818,03	820.091.818,03

NUMERO 4

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante los meses de enero a abril de los ejercicios de 1949 al de 1953, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados

	1949	1950	1951	1952	1953
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1.—Jefatura del Estado	1.938.027,82	1.933.444,49	1.933.444,49	2.148.860,90	2.148.860,90
Sección 2.—Consejo del Reino	179.999,80	130.496,27	129.918,49	140.496,26	148.829,51
Sección 3.—Cortes Españolas	6.268.250	6.508.250	6.508.250	8.347.340,50	8.347.378
Sección 4.—Consejo Nacional	14.849.998,71	16.662.837,28	16.658.966,38	23.009.937,82	29.878.782,51
Sección 5.—Deuda Pública	276.375.584,69	371.378.414,01	366.493.164,55	337.351.885,68	483.398.381,28
Sección 6.—Clases Pasivas	151.260.483,16	171.041.477,19	190.877.394,21	226.896.706,80	208.706.771,61
Sección 7.—Tribunal de Cuentas	1.128.020,31	1.199.359,83	1.193.465,09	1.397.424,01	1.368.691,98
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Presidencia del Gobierno	32.820.469,22	322.959.406,54	324.620.210,16	51.037.532,50	425.463.993,83
Ministerio de Asuntos Exteriores	38.226.971,59	65.271.693,15	40.787.056,47	42.598.227,55	24.053.647,06
Ministerio de Justicia	139.298.515,80	163.487.443,90	155.772.403,91	215.943.977,67	197.327.438,95
Ministerio del Ejército	585.875.794,41	620.629.288,03	670.335.582,32	796.374.612,57	899.249.306,99
Ministerio de Marina	632.362.790,06	766.602.881,96	837.171.532,07	980.221.353,47	795.323.385,24
Ministerio de la Gobernación	597.668.552,21	654.056.435,95	756.882.764,86	779.135.332,79	812.019.094,49
Ministerio de Obras Públicas	194.795.291,50	259.513.654,12	425.616.508,75	384.947.595,01	336.557.382,41
Ministerio de Educación Nacional	263.227.620,74	318.064.050,87	313.376.614,96	388.341.788,02	391.299.098,49
Ministerio de Trabajo	88.099.643,12	77.699.468,85	124.303.543,18	54.486.863,68	29.956.628,43
Ministerio de Industria	61.390.304,14	52.529.712,02	60.600.399,22	25.135.764,11	27.319.636,16
Ministerio de Agricultura	20.716.920,40	26.265.305,69	27.631.053,48	29.556.704,20	29.430.585,19
Ministerio del Aire	270.916.280,08	285.327.569,16	309.344.016,07	305.377.898,35	389.261.206,74
Ministerio de Comercio	»	»	»	34.981.222,53	42.814.375,60
Ministerio de Información y Turismo	»	»	»	43.299.394,57	33.844.552,97
Ministerio de Hacienda	37.099.425,85	28.214.105,29	31.185.964,68	43.958.138,15	340.159.840,87
Gastos de las Contribuciones	80.037.912,51	95.603.008,33	94.745.793,03	111.302.030,71	100.299.326,96
Acción de España en África	132.303.928,72	214.740.373,10	204.163.004,03	214.252.558,33	211.890.644,32
Obligaciones a extinguir	61.069.845,13	60.247.335,25	70.233.764,34	77.992.460,15	84.631.874,34
Participación de particulares en los ingresos del Estado	46.600.957,25	»	»	»	»
TOTAL	3.734.395.627,22	4.570.066.013,08	4.830.564.815,24	5.178.834.496,33	5.910.889.604,83
RECURSOS LOCALES					
Recargos	545.702.437,87	538.006.647,21	635.375.500,63	744.537.921,56	779.354.104,95
Arbitrios	13.058.674,27	9.780.379,08	10.204.294,39	9.248.909,07	5.368.778,08
Participación en cuotas de las contribuciones	23.369.419,19	24.954.303,48	31.305.554,59	35.198.334,72	35.368.935,02
TOTAL	582.130.531,33	572.741.329,77	676.885.349,61	788.983.166,35	820.091.818,03

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

Madrid, 30 de agosto de 1953.

V.º B.º:

El Interventor General,
Rozas

El Jefe de la Sección,
Mariano Ribón

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Fijando fecha para dar comienzo los ejercicios del concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor auxiliar de Laboratorio de la Escuela Nacional de Puericultura.

Los ejercicios de oposición de la citada convocatoria darán comienzo el día 5 de julio próximo, a las doce de la mañana, en el salón de actos de la Escuela Nacional de Puericultura (Ferraz, 60).

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de junio de 1954.—El Director general, José A. Palanca.

Circular por la que se fija día y hora para dar comienzo el concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores auxiliares para los Servicios de Puericultura de la Escuela Nacional de Puericultura.

Los ejercicios de oposición de la citada convocatoria darán comienzo el día 14 de julio próximo, a las doce de la mañana, en el salón de actos de la Escuela Nacional de Puericultura (Ferraz, 60).

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de junio de 1954.—El Director general, José A. Palanca.

Circular por la que se rectifican errores observados en la publicación del Escalafón del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de abril último.

Habiéndose padecido algunos errores materiales en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 de abril último al publicarse el Escalafón del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, rectificado en 31 de diciembre de 1953, se detallan a continuación los errores mencionados y sus debidas correcciones:

Dice: Clemente García Junquero, 23-4-1890, debe decir: Clemente García Luquero, 23-11-1890.

Dice: Emilio Ibáñez Sáenz, 28-11-1884, debe decir: 28-10-1884.

Dice: Julio Freijanes Malingre, 12-11-1889, debe decir: 12-11-1899.

Dice: Francisco Oquién Echaletu, 3-7-1902, debe decir: 3-12-1902.

Dice: Juan Pedro de la Cámara Galhau, debe decir: Juan Pedro de la Cámara Cailhau.

Dice: Fermín Torres Cañizares, debe decir: Fermín Torres Cañameres.

Dice: Gaspar Zaragoza Hernández, debe decir: Gaspar Zaragoza Fernández.

Madrid, 14 de junio de 1954.—El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE DELINEANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Palencia.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 11 de junio de 1954.—El Subsecretario, José M.^a Rivero de Aguilar.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Ricardo Aparicio Ferrer para ocupar terrenos en la playa de Nazaret, en Valencia, con destino a la instalación de un depósito de materiales de construcción.

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a instancia de don Ricardo Aparicio Ferrer, sobre autorización para ocupar unos terrenos en la playa de Nazaret, en Valencia, con destino a la instalación de un depósito de materiales de construcción; y, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Departamento con fecha 21 de abril del corriente año, así como por los Servicios correspondientes.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Ricardo Aparicio Ferrer para ocupar, con carácter permanente unos terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Nazaret, de Valencia, con destino a la instalación de un depósito de materiales de construcción. Los terrenos concedidos forman una parcela de forma trapezoidal, con su base mayor de 85 metros, normal al eje del camino; el lado opuesto es paralelo a éste y mide 67 metros, y dista 16 metros de las fachadas de las casas más próximas; el lado Nordeste mide 50 metros y es paralelo al eje del camino, y dista 12,50 metros del mismo, y el lado Sudeste es paralelo al eje de la vía del tranvía, mide 53 metros y dista 10 metros del citado eje.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Castillo, que se entenderá modificado por lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, sin afectar a dichas cláusulas. No podrá ser dedicado el terreno afectado a fines ni usos distintos a aquellos para los que se otorga la concesión.

3.^a Se otorga esta concesión en pre-cario, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928.

4.^a El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.^a Las obras serán replanteadas por

la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma tal, que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen uso.

8.^a Todos los gastos que ocasionen la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.^a El concesionario elevará la fianza, al cinco por ciento del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el doce, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se entenderá, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las Leves de Protección a la industria nacional, de lo que fuera aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia. Esta caducidad lleva implícita su extinción, quedando obligado el concesionario a dejar libre el terreno y retirar los materiales. En todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan carácter de cimentaciones.

Lo que orden ministerial de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Rectificando el anuncio del tercer concurso para la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano del Compuerto, en el río Carrión (Palencia), y tramo subsiguiente de río comprendido entre dicho pantano y el pueblo de Guardo.

Habiéndose padecido error de imprenta en el tercer párrafo del citado anuncio, inserto en el número 165 de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 14 de junio actual,

página 4040, y concretamente en la línea 29 de dicho tercer párrafo, a continuación se publica de nuevo, íntegro, aludido párrafo, debidamente rectificado:

«El pliego de condiciones a que antes se hace referencia, así como los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción del pantano del Compuerto, y el estudio de las características de explotación del salto de pie de presa correspondiente, formulado por la Confederación Hidrográfica del Duero, estarán a disposición de los licitadores para su examen en la dependencia de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid), y en las oficinas de la Confederación del Duero (Valladolid), cuyo Ingeniero Director concederá autorización, a instancia de aquellos que lo soliciten, para visitar las obras de dicho pantano en día y hora previamente fijados. A la vez, y en pliego aparte, abierto y con la misma inscripción que el pliego cerrado, deberán presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, la cantidad de cincuenta mil (50.000) pesetas en metálico o en títulos de la Deuda Pública, en concepto de fianza provisional, según se dispone en el artículo 14 del pliego de condiciones, acompañando los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante, así como los que justifiquen hallarse al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguros obligatorios de enfermedad, accidentes del trabajo y contribución de utilidades.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Rehabilitando el crédito de 7.593,04 pesetas de la cantidad consignada para obras de terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel.

Visto el expediente de obras de terminación del edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel; y

Resultando que por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1953 se aprobó el antes citado proyecto de obras por su importe total de 312.837,83 pesetas, siendo adjudicadas las obras por la misma disposición y en virtud de contratación directa por la Administración al contratista don Isidoro Fernández Sanz formalizándose el correspondiente contrato;

Resultando que según relación enviada al Ministerio de Hacienda por este Departamento de Educación Nacional y de acuerdo con lo prevenido en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), estas obras se hallan pendientes de ejecución en 1953 en una cuantía de 7.593,04 pesetas del total de la contraída en dicho año para estas atenciones;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas de 27 de marzo y 10 de abril, respectivamente;

Considerando que el contrato concertado entre la Administración y don Isidoro Fernández Sanz para la ejecución de estas obras reúne las circunstancias requeridas en el artículo tercero del citado Decreto-ley para que, en su día, se pueda considerar incorporada a las cuentas del presupuesto en el ejercicio de 1954 la cantidad de 7.593,04 pesetas del total de la contraída en dicho año para estas atenciones y que no han sido invertidas durante el mismo en la realización de este servicio;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del tan repetido Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, los pagos de las obligaciones procedentes de los contratos de obras y servicios públicos pendientes de ejecución en 31 de diciembre último se efectuarán durante el año en curso con cargo a los créditos consignados para obligaciones de

la misma naturaleza en el presupuesto corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la rehabilitación del crédito de pesetas 7.593,04 para las atenciones derivadas de las obras de terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1954.—El Director general, José M.^a Sánchez de Muniaín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13-6-1954.

C. P. N. núm. 5.721, expedido en 23-1-1951

TEXTILSANS, S. A.

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficina y fábrica: Pasaje Serra Arola, 9, Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Tejidos de tipo promedio de cualquier clase de algodón en plana o sarga a listas y cuadros de 70 a 100 cm. de ancho	340.000	420.000
Tejidos del tipo retor con 19 pasadas cm. de trama	—	463.500

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, dedicando todos los elementos de trabajo a un solo tipo de tejido de los consignados.

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la legalización de la maquinaria instalada en una galería de desagüe situada en Azuaje, del término municipal de Firgas (Las Palmas), propiedad de doña Elena Peña Perdomo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Elena Peña Perdomo, mediante instancia de 18 de septiembre de 1953, solicitando la legalización administrativa de la maquinaria que tiene instalada en la galería de desagüe situada en Azuaje, del término de Firgas (Las Palmas), según proyecto y presupuesto de agosto de 1953, componiéndose esencialmente aquellas instalaciones de la siguiente maquinaria:

A) Un compresor «Ingersoll Rand», de gasolina.

B) Los necesarios aparatos auxiliares, tuberías de señales y mando necesarios para completar esta instalación del agua alumbrada.

Visto el informe del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas, de 26 de enero de 1954, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas ha resuelto autorizar a doña Elena Peña Perdomo el funcionamiento de la ante-

dicha maquinaria instalada, y legalizar su situación administrativa, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

4.^a Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorios quedarán sometidos a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.